



CUADERNOS de NUMISMATICA

Y
CIENCIAS HISTORICAS

Registro Prop. Int. 50.606 - ISSN 0325-7657

Director:

Lic. AERNALDO J. CUNIETTI-FERRANDO

Secretaría:

Av. DE MAYO 1370 - 9º - Of. 246

TOMO XIV • BUENOS AIRES, JUNIO 1987 • Nº 57

JORGE LUIS BORGES



*Medalla original del artista Ricardo Giannetti, acuñada por encargo de la
Fundación El Libro, Exposición Feria Internacional.*

AQUI MONEDAS



- NUMISMATICA
- FILATELIA
- BILLETES DE COLECCION
- MEDALLISTICA

SAN MARTIN 2574 - LOCAL 7 - MAR DEL PLATA

T. E. 49436

MONEDA DE TUCUMAN

1820-1824

JOSÉ MARCÓ DEL PONT

Introducción

El doctor José Marcó del Pont (1851-1917), en sesión del 16 de mayo de 1915, leyó ante la Junta de Historia y Numismática Americana que presidía entonces don Enrique Peña, un estudio sobre la moneda tucumana que había redactado dos años antes. El acta señala que Marcó, "invitado por la presidencia, lee una monografía de que es autor, sobre "Moneda de Tucumán", trabajo documentado y sobre todo novedoso, a tal punto que hace conocer por primera vez la existencia de esa moneda acuñada en dicha provincia, donde circuló desde 1820 hasta 1824, bajo la denominación de "moneda federal", cuyo metal exclusivo fue de plata con valores de dos, uno y medio real y describió conforme con la documentación oficial que citó y la pieza que exhibió, aún cuando considera que posiblemente sea una falsificación de dicha moneda. Fue aplaudido al terminar la disertación, mereciendo de parte del señor Fregeiro un análisis breve y favorable, por mas que no estaba conforme con algunas de las apreciaciones históricas contenidas en el trabajo, que juzgó de interés".

El autor había iniciado sus investigaciones intrigado por algunos antecedentes breves y generales, contenidos en el trabajo sobre Tucumán que Paul Groussac publicara en 1882, al que se añadieron nuevos datos aportados por Ricardo Jaimes Freyre en 1911. Con estas noticias, algunos documentos obtenidos en el archivo provincial y otros provistos por su pariente y amigo Peña, Marcó pudo realizar el primer aporte al conocimiento de la moneda tucumana. Ese mismo año de 1915 publicó su estudio en la "Revista de Derecho, Historia y Letras" que dirigía el doctor Estanislao Zeballos y también en una separata de 38 páginas en octavo, impresa por la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco que, hasta hace poco tiempo, era rarísimo encontrar en librerías.

Este trabajo de Marcó del Pont es, junto con la comunicación presentada a la misma Junta en 1903 sobre nuestra moneda colonial, lo único que publicó sobre numismática argentina, aunque se dice que dejó inéditos algunos apuntes sobre monedas de Cór-

doba y papel moneda, que deben darse hoy por perdidos. Dedicó en cambio sus mayores esfuerzos a la filatelia, disciplina que lo cuenta hoy entre sus "próceres civiles".

No obstante los años transcurridos y la documentación nueva que se ha exhumado de los archivos, en líneas generales el trabajo de Marcó del Pont es aún de interés y nos sirve además de referencia para conocer cuánto se ha avanzado en este campo en estos últimos tiempos, especialmente en lo relativo a la identificación de esta interesante amonedación.

Justamente, la parte más floja de la monografía de Marcó, es la referente a la ubicación de las monedas, culminación obligada de su investigación y donde el autor, dejándose llevar por un lapsus de vanidad común a numismáticos antiguos y modernos, afirma: "en ninguna de las colecciones conocidas se encuentra la verdadera moneda federal; pero, felizmente, existe en la nuestra..." y da a conocer un ejemplar de cobre que no sólo no es tucumano, ni siquiera es argentino. Pero esto lo sabemos hoy, cuando ya han sido identificadas en forma indubitable las auténticas monedas de Tucumán.

Dentro del panorama de las macuquinas provinciales, las piezas tucumanas no poseen el status de sus similares mendocinas o riojanas. No ostentan la rareza de estas últimas, ni las rodea ese aire de misterio sobre su origen, donde la historia se mezcla con la leyenda, pero en cambio son más y mejor conocidas. Las acuñaciones oficiales de buena ley con sus prolijos castillos y leoncitos de figura inconfundible, alternan con otras más desprolijas de plata baja, donde abunda el estaño y el cobre, producto del ingenio popular clandestino y el conjunto contribuye a dar personalidad a la moneda tucumana, lo que la hace especialmente atractiva dentro del marco de las emisiones de emergencia de las guerras por la independencia nacional.

Al prologar esta reimpresión del trabajo precursor de Marcó del Pont en la materia, nos es grato señalar que, merced a la paciente labor de identificación realizada por Osvaldo Mitchell, las monedas tucumanas ocupan hoy un lugar destacado en las colecciones argentinas, habiéndose cumplido el anhelo expresado por el autor en el párrafo final de su monografía: "es de esperar que la divulgación de este estudio, haga salir del fondo de las gavetas de las antiguas familias tucumanas, algunas piezas en ellas olvidadas, con las cuales nos sea posible aclarar las dudas y hasta llegar a formar un catálogo de esta interesante y desconocida moneda". Y este ha sido el mérito principal de la obra de Marcó.

A. J. Cunietti-Ferrando

MONEDA DE TUCUMAN 1820-1824

José Marcó del Pont

La falta de prensa noticiosa y de memorias particulares y el desconocimiento de la documentación encerrada en los archivos públicos, hace que sean completamente ignorados muchos importantes hechos de nuestra historia moderna, casi contemporánea; los historiadores se han preocupado del estudio de los sucesos militares, aun en sus más pequeños detalles, y han prescindido en absoluto de aquello que se refiere a la vida civil, salvo determinados y contados casos.

No lo criticamos; reconocemos la conveniencia de inculcar, desarrollar y mantener vivo en el espíritu de la juventud y del pueblo todo, el amor a nuestras glorias militares, pues ellas nos exteriorizan y nos realzan; comprendemos es agradable y relativamente fácil, escribir sobre ellas interesantes libros, mientras que, penetrar en nuestros polvorientos archivos, para extraer de ellos, después de dura y paciente labor, tan sólo documentos referentes a la vida administrativa y escribir a base de ellos, libros que poco interés despiertan, no seduce ni ha seducido nunca, sino a un limitado número de valientes investigadores; pero la historia de un país, para ser tal, debe comprender, tanto la vida militar como la civil, la cual, algunas veces, es más importante que aquélla, aunque no tenga su brillo.

Nos sugiere estas reflexiones el hecho de que vamos a ocuparnos, importante, público y notorio, y que, a pesar de haberse prolongado por varios años, cayó, sin embargo, en un completo olvido durante más de medio siglo.

Nos referimos a la moneda, llamada *federal*, que circuló en la provincia de Tucumán, desde 1820 a 1824, y de la cual nadie tenía aquí conocimiento, hasta que el señor Groussac descorrió el velo, en su *Memoria histórica y descriptiva de la provincia de Tucumán*¹.

Gran sorpresa causó aquí esta revelación entre los aficionados a la numismática, quienes, con empeño, buscaron antecedentes que completaran la somera noticia dada por el señor Groussac; pero nada encontraron, porque nuestros historiadores, aun aque-

¹ Buenos Aires 1882. Publicación oficial.

llos que actuaron en esa época, tomando parte activa en la política de esa provincia, guardaron completo silencio del asunto.

Ultimamente, el señor Ricardo Jaimes Freyre, en la *Historia de la República de Tucumán*², da diversas y concretas noticias sobre la acuñación de esa moneda; con ellas y, particularmente, con la documentación inédita, extraída del archivo público de Tucumán, que debemos a nuestro distinguido compañero y amigo el señor Enrique Peña, emprendemos esta pequeña relación.

* * *

La anarquía del año XX, nacida en el litoral, repercutió bien pronto en Tucumán, el cual, en mayo de ese año, se constituyó en república independiente, bajo la presidencia de su fundador, el general don Bernabé Aráoz³.

La provincia de Tucumán comprendía entonces los territorios de Catamarca y Santiago del Estero; pero este último, que empezaba a ser dominado por don Felipe Ibarra, se declaró autónomo, apenas iniciada la fundación de aquella república.

La marcha de ésta, tropezó desde su principio, con serias dificultades, porque, como en todo el país, la falta de recursos era grande; el comercio y los particulares estaban esquilados, habiendo tenido que soportar continuas contribuciones extraordinarias, para subvenir en parte, a las necesidades del ejército auxiliar del Perú, el cual, durante tres años consecutivos, permaneció inmovilizado en su ciudadela.

La renta total fue, en 1820, de poco más de 20.000 pesos, y sólo el sueldo del presidente de la república⁴ y de los cuatro dipu-

² Buenos Aires 1911.

³ A pesar de la denominación de República Independiente, no fue la intención de sus gobernantes fundar una entidad política, separada de las Provincias Unidas del Río de la Plata, sino solo un estado autónomo que formara parte integrante de la deseada Confederación. La idea de federación estaba arraigada, mucho tiempo hacía, en el espíritu de muchos de los principales dirigentes de la política tucumana. Al dar sus instrucciones, en 1813, al Dr. Nicolás Laguna, diputado a la Asamblea General Constituyente, se le ordenaba adoptarse la Constitución de los Estados Unidos (véase oficio de 31 de mayo de 1813, dirigido desde Buenos Aires por dicho Dr. Laguna, al Cabildo de Tucumán en "Memorias de Don Gervasio A. de Posadas", publicadas por el Dr. Adolfo P. Carranza, en "Memorias y Autobiografías", tomo I^o, pág. 204).

No tienen, pues, razón los historiadores artiguistas uruguayos al dar, a este respecto, tanta importancia a las Instrucciones redactadas por el Dr. Barreiro, secretario y asesor de Artigas; antes que él las entregara, las tenía ya el Dr. Laguna de sus poderdantes tucumanos.

⁴ 4.000 pesos al año, dice Groussac.

tados que formaban el congreso, dos por Tucumán y dos por Catamarca⁵, absorbían cerca de la mitad; pero ni aquél ni éstos recibían sus dietas⁶; los gastos de guerra y sueldos militares importaron ese año unos 15.000 pesos, o sea las tres cuartas partes de la totalidad de los ingresos.

La situación financiera era casi siempre desesperante. Cuando, gravemente enfermo, pidió el general Belgrano, en enero de 1820, al gobernador Aráoz, un préstamo de dos mil pesos, para trasladarse a Buenos Aires, la existencia en caja se reducía a *cinco reales*⁷, hecho que explica negara Aráoz el auxilio solicitado.

Aumentar los impuestos, además de difícil, era impolítico; las circunstancias aconsejaban propiciar, no enajenar voluntades; se creyó, pues, por error, ser más conveniente, para salir del paso, crear un "Banco de Rescates y Amonedación".

No hemos podido dar con la ley que lo ordenó; en Tucumán parece no se encuentra, y aquí, ningún resultado nos han dado las investigaciones practicadas en los archivos; pero existe el decreto del presidente Aráoz, nombrando interventor del Banco y amonedación a don Manuel Domingo Basail, decreto que se basa en dicha ley⁸.

Según el señor Jaimes Freyre, la amonedación dió principio en agosto de 1820⁹; sin embargo, el mencionado decreto lleva fecha 11 de septiembre, y parece raro se empezara la acuñación antes de nombrarse el funcionario que debía administrarla.

Para dirigir la operación material se nombró a don Pedro Benavídez, ministro de talla de la villa de Potosí, y, "*para empezar el trabajo, se compró, dice el señor Jaimes Freyre, quinientos marcos de chafalonía de plata, al precio de siete pesos por marco; de cada uno debía sacarse 9 pesos, o sea un 28 por ciento de ganancia*".

Como tipo se adoptó el de la antigua moneda cortada española, con sus atributos de castillos y leones. Esa moneda, que se designó bajo el título de *federal*, fue desde el principio recibida por el público con marcada desconfianza, a lo que la política casera no sería ajena; las provincias vecinas, contra la esperanza del gobierno, la rechazaron, contribuyendo así a su menor cré-

⁵ 1.200 pesos al año, cada uno. "Historia de la República de Tucumán", pág. 42.

⁶ Parece que parte, a lo menos, de estas últimas dietas, fueron pagadas con recursos municipales.

⁷ "Historia de la República de Tucumán", pág. 81.

⁸ Apéndice. Documento 1.

⁹ Obra citada, pág. 79.

dito; fue sólo la necesidad la que al fin la impuso dentro de los límites territoriales de la provincia.

Además, muy pronto fue falsificada; en enero de 1821 se descubrió la que, desde dos meses antes, estaban fabricando el platero tarijeño Nicolás Corro y su hijo Pablo. En el archivo de Tucumán se encuentra el proceso que se les siguió, y, gracias a él, hemos podido determinar el tipo de la moneda, pues entre los objetos secuestrados figuraban 52 punzones con castillos, leones, letras, números, etc. Esa falsificación fue, parece, de poca importancia; se les tomó sólo 82 pesetas, y, según la confesión del padre y del hijo, el monto total no alcanzó a 100 pesos; era de plata y debía ser muy semejante a la acuñada por la Casa de Moneda; tanto, que el mismo Benavídez, creyó pudieran haberse utilizado punzones de aquella casa, donde trabajaba Pablo Corro; resultó, sin embargo, ser todos fabricados por éste, copiando simplemente un dos o peseta federal.

Don Nicolás Corro no era novicio en falsificación de moneda; en el proceso se comprobó que ejercía la industria desde 1817, tanto en Salta como en Tucumán; a pesar de ello, la pena que se le aplicó fue sólo la de servir en la Maestranza, durante cuatro meses, a ración y sin sueldo, siendo condenado su hijo Pablo a la misma pena, pero por dos meses únicamente. La lenidad del castigo se fundó en la circunstancia de no haber habido fraude ni engaño al público, pues las monedas tenían la ley correspondiente, y en el hecho de haber cometido el delito arrastrados por la suma pobreza y necesidad. Parece que la falsificación era ya conocida y que las monedas corrían como si fueran legales, aunque repugnaban al público.

En 1817 se tomó preso en Tucumán a otro platero Corro, llamado Sebastián, que fabricaba también moneda falsa, de la que estaba inundada la provincia de Salta ¹⁰.

Dada la dificultad de adquirir pastas de plata, ocupado como estaba el Alto Perú por los españoles, la acuñación se interrumpió muchas veces. El señor Jaimes Freyre dice fue severamente censurada la amonedación al costo que la casa hizo para algunos particulares, los cuales, con ese objeto, entregaban la materia prima.

En esos momentos se vió obligado el general Aráoz a sostener guerra con las provincias de Salta y Santiago del Estero, cuyos caudillos, Güemes e Ibarra, eran sus grandes enemigos; la suerte le favoreció; triunfó completamente sobre ellos; su brazo derecho en esa guerra fue el coronel Abraham González, uruguayo, a quien, en premio de sus triunfos, hizo coronel mayor de la república.

¹⁰ Véase "Medallas y Monedas de la República Argentina", por Alejandro Rosa. — Apéndice n° 17.

Ibarra no olvidó su derrota; y como no se considerara bastante fuerte para tomar la revancha por medio de las armas, se puso de acuerdo, para derrocar a Aráoz, con los descontentos tucumanos, con los catamarqueños, que buscaban su autonomía, y con el flamante general González. Este, traicionando a su jefe, sublevó las tropas a sus órdenes el 28 de agosto de 1821, apoderándose en seguida de la ciudad. El presidente Aráoz, sorprendido, huyó a la campaña a favor de la obscuridad de la noche.

Al día siguiente el general González se hizo nombrar por el pueblo, convocado al efecto, no ya presidente de la república, sino tan sólo gobernador intendente de la provincia, lo que implicó la desaparición de aquélla. Simultáneamente con esa conspiración, Catamarca se segregó de la república de Tucumán, constituyéndose en provincia, bajo el gobierno de don Nicolás de Avellaneda y Tula.

Uno de los primeros actos del gobierno de González fue ordenar se suspendiera la acuñación de moneda, cuya creación era uno de los cargos que formulaba contra Aráoz. Hizo levantar una información sumaria, en la cual, el interventor, don Manuel Domingo Basail, declaró que "en la mayor parte de la chafalonía no había empleado liga alguna, *en la buena, cuatro adarmes por marco, y en la superior, ocho*. Dijo también que la moneda llamada *Velardina*¹¹ y la de *Corro* o *Güemes*¹², reconocidas como de mala calidad, fueron refundidas, mezclándolas con buena plata. Los empleados del Banco, llamados también a declarar, manifestaron el uno que calculaba en 20.000 pesos la cantidad acuñada, y el otro en 40.000¹³.

Pero, casi la única moneda que entonces circulaba en la provincia era la federal, acuñada legalmente o falsificada; la de oro y plata de cordón, siguiendo la regla general, había emigrado o estaba escondida. La falsificación no se limitaba ya a las pocas piezas de plata, más o menos pura, fabricadas por Corro, padre e hijo. La llamada "velardina", aunque de mala calidad, parece era también de plata y había sido refundida; pero circulaba en gran cantidad otra, de bajísima ley, y mucha, sencillamente de cobre, con un ligero baño de aquel metal, baño que pronto desaparecía, dejando a la vista el cobre puro.

La situación en que este hecho colocaba al comercio y al pueblo mismo, particularmente a las clases poco acomodadas, era muy difícil; aquél rechazaba la moneda federal y más aún la que

¹¹ Fabricada probablemente por alguna persona de nombre Velarde.

¹² Debe referirse a la fabricada por Sebastián Corro.

¹³ "Historia de la República de Tucumán" citada, página 86.

consideraba mala, o le fijaba un valor arbitrario, muy bajo, naturalmente, y éste, que no tenía otra moneda, se veía obligado a pagar las cosas a un precio exageradamente elevado.

En enero de 1822 fue derrocado el general González por el nuevo caudillo, coronel Javier López, y tras una corta lucha, entre éste y el coronel don Diego Aráoz, quien durante un mes ejerció el gobierno, fue nombrado nuevamente gobernador intendente el general Bernabé Aráoz, recibíendose del puesto en los primeros días del mes de marzo.

A fin de salvar en parte los perjuicios que el pueblo recibía por el rechazo de la moneda federal, el general Aráoz dió un decreto el 27 de noviembre de ese año, estableciendo el curso forzoso de esa moneda, es decir, de aquella emitida por la república y la que posteriormente *"se ha acuñado a su semejanza por los fabricantes de ella"*, so pena de 4 pesos de multa al pulpero, 6 al comerciante y prisión al vivandero que no la admitiera.

Por el mismo decreto se establecía la confiscación y destierro fuera de la provincia a todo platero, fundidor, dueño de fragua y particular que fabricase moneda de cobre o estaño, fundiese la de rostro o sol o cercenase la cortada. Ofrecía también tomar medidas sobre las pesetas de cobre visible, de que estaba el país inundado¹⁴. Una buena parte de la moneda falsa en circulación procedía de las provincias vecinas, donde impunemente se fabricaba.

La resolución del problema presentaba no pocas dificultades, y, antes de que lo hiciera, fue nuevamente derrocado, el 24 de agosto de 1823, por el coronel don Javier López y por don Diego Aráoz, quien ocupó en seguida el gobierno.

Caído definitivamente el general don Bernabé Aráoz, los que le sucedieron, las autoridades superiores y los pueblos mismos, trataron, con gran empeño, de resolver la cuestión moneda, la mayor calamidad que oprimía a la provincia entera.

Los vecinos de Monteros iniciaron el movimiento, dirigiendo al gobernador, en los primeros días de octubre de 1823, una representación, escrita por el presbítero don Lucas Alejandro Córdoba, en la cual le hacían presente los imponderables males que había causado a la provincia la escandalosa libertad de acuñar moneda; le demostraban la situación en que había caído el comercio y la agricultura; lo que aquí se ve, agregaban, *"es que el tendero, el pulpero, el carnicero, la panadera, escogen de la plata del comprador la menos mala, y de ésta hay muy poca, siendo excesiva la que un volcán de cobre acuñado con adherentes de*

¹⁴ Apéndice. Documento 2.

plata, que ha reventado casi bajo nuestros pies, y arroja para enriquecer a unos pocos a costa de la ruina de muchos".

Concluían pidiendo al gobierno que, mientras llegara el momento de poder indemnizar los perjuicios que causaban los monederos falsos, ordenara corriera indistintamente la plata acuñada.

Pasada la nota a informe del Cabildo, el síndico procurador empezó su dictamen expresando su pesar por no tener los conocimientos y elocuencias de Cicerón para poder significar cuáles eran los ruinosos males que había traído a la infeliz provincia el sello de moneda que, con el nombre de federal, la había inundado por completo. Dos serias providencias, decía, se imponían, las que, por su trascendencia, exigían seria meditación: exterminar para siempre la moneda y los malhechores que la fabricaban; la primera no era posible tomarla en seguida, porque no circulando otra clase de dinero, perecerían todos, por no tener con qué comprar los artículos necesarios para la vida; para lograr la segunda, aconsejaba se ordenara a los alcaldes de barrio tomaran presos a todos los contumaces que tuvieran instrumentos de sellar moneda y se les aplicara la pena de muerte, establecida en el bando hecho publicar por el actual gobernador¹⁵, para aquellos que no entregaran esos instrumentos. Previendo el caso, muy probable por cierto, de que algún alcalde pudiera encubrir el delito, aconsejaba se le aplicara la misma pena, y, para estimular la persecución de los falsificadores, pedía se asignase la tercera parte de sus bienes a los que presentaran los reos, otra tercera parte al denunciante, quedando la última tercera parte para el estado.

El Cabildo, reproduciendo el informe de su procurador, se limitó a agregar que, debiendo "correr la moneda federal, por ser la única que actualmente consulta el sostén del estado"... se excluya solamente aquella que sea de cobre vivo o estaño visible, y que las diferencias o querellas que se intervengan sobre su admisión o repulsa, se definan por los alcaldes de barrio".

De acuerdo con esas ideas, el gobernador don Diego Aráoz expidió, con fecha 17 de octubre, el largo decreto que en nota transcribimos¹⁶; por él se prohibía la circulación de las monedas de cobre o estaño, las que se mandaba recoger por medio de comisiones nombradas al efecto, debiendo los tenedores de esa clase de monedas presentarlas a dichas comisiones dentro del plazo de un mes, so pena de ser considerados como monederos falsos; las comisiones debían dar recibo de aquellas que recibieran, a fin de indemnizarlas con los bienes de los monederos falsos y de los que hubiesen mandado sellar chafalonía.

¹⁵ No hemos encontrado ese Bando.

¹⁶ Apéndice. Documento 3.

Se confirmaba el curso forzoso de la moneda federal acuñada oficialmente y aun de aquella sellada clandestinamente por particulares, siempre que no fuera visible el cobre o estaño y aunque su peso no alcanzara al de la ley. Se ordenaba perseguir con todo rigor a los falsificadores y se prohibía la introducción de moneda federal, sin someterse previamente a determinadas medidas.

Ese decreto, que en el fondo era de estricta justicia, cayó como una bomba en medio de un pueblo que sólo tenía la moneda que se desmonetizaba, pues, conforme la federal había hecho desaparecer la de cordón, la falsa, de cobre o estaño, había hecho escasear aquélla.

El gobernador pasó su decreto en consulta al Cabildo, demorando su publicación hasta tanto le dió éste su aprobación; pero la protesta popular fue tan grande y tan unánime, que al día siguiente de ser publicado, el 22 de octubre, se apresuró a dejarlo sin efecto, dirigiendo al pueblo un manifiesto, el que comprendía un nuevo decreto, cuyo primer artículo decía: *"Se admitirá en compras y ventas y en todo género de contratos la moneda que hasta aquí ha corrido, sin poderse desechar por falta de peso y ley, bajo la multa de 25 pesos"*¹⁷.

Ese nuevo decreto no podía hacer desaparecer, sino más bien aumentar el caos; era explicable refiriéndose a la moneda de mala ley, pero no a aquella manifiestamente de puro cobre, la que no era posible, sin gran injusticia, equiparar a la federal. El gobernador no podía dejar de comprenderlo; pero retrocedió por temor de indisponerse con el pueblo.

Los comerciantes trataban de pescar en ese río revuelto, llegando a tal grado, que la Junta de Representantes, ante el clamor de los consumidores, que se veían expoliados, so pretexto de la depreciación de la moneda, acordó facultar ampliamente al Poder Ejecutivo para que, con toda energía, se opusiese al excesivo aumento en los precios de los efectos de comercio, adoptando a la brevedad posible todas aquellas medidas que considerara pertinentes para evitar continuara el abuso, cuyo resultado sería convertir el país en un campo desierto, por la emigración de sus habitantes, ante la imposibilidad de poder subvenir a sus primeras y más imperiosas necesidades.

Las dificultades, como fácilmente se comprende, se hacían sentir por todas partes. Los tribunales de justicia se veían imposibilitados de resolver los casos que se les presentaban; así, después de publicados esos últimos decretos, en diciembre de 1823, el alcalde ordinario de primer voto, don Juan Francisco Santillán

¹⁷ Apéndice. Documento 4.

se dirigió al gobernador, que lo era entonces el doctor Nicolás Laguna, por haber renunciado don Diego Aráoz, manifestándole las continuas dudas que surgían en las demandas relativas a la moneda federal, que tenía un demérito de ciento por ciento en relación a la columnaria, y pidiéndole recabara de la honorable Junta de Representantes una ley que sirviera de norte y regla para poder proceder sin agravio de los derechos y propiedades de los demandantes y demandados.

Uno de esos casos se refería a los esclavos, “en cuya venta, los dueños, que por su precio dieron en años pasados la moneda de rostro, no quieren recibir la *rochuna* sin el ciento por ciento de aumento”. Es la primera y única vez que encontramos esa denominación de rochuna, aplicada a la moneda federal¹⁸.

El gobernador Laguna dio un decreto en ese mismo mes de diciembre, prohibiendo la extracción de oro y plata, sellado o en pasta, sin que previamente se registrara y pagara el 4 por ciento de su valor; inocua medida, pues, dadas las circunstancias, ese impuesto resultaba completamente insignificante.

Necesario era afrontar el problema de un modo serio y eficaz; y como el gobierno no lo encontrara, resolvió convocar a la legislatura a sesiones extraordinarias, a fin de que dictara una ley para salvar las dificultades e inconvenientes que diariamente ocasionaba la circulación de la moneda federal. Por una parte, le decía en nota del 9 de febrero de 1824, no es posible permitir su curso, siendo notoriamente falsa y mala; por otra, su abolición o baja de precio, defraudaría las propiedades y derechos de aquellos que de buena fe la han adquirido y se pondría al pueblo en el desesperado extremo de morir de hambre y desesperación, si al mismo tiempo no se le indemnizara la pérdida.

Ese mismo día 9 de febrero se reunió la Sala de Representantes y dictó una ley, cuyo artículo 1º decía: “*Circulará en la provincia toda la moneda conocida con la denominación de federal*”.

El 2º prescribía que “*en los contratos por mayor y menor el dos federal valdrá un real, el real federal un medio y el medio federal un cuartillo, cuyo valor deberá reconocerse por todas las clases de la provincia*”. En su apuro, no se fijó la legislatura que su lacónica ley daba lugar a no pocas dudas, tanto que el Poder Ejecutivo, antes de publicarla, le pidió, al día siguiente, le ex-

¹⁸ Don Francisco Gómez de la Rocha, alcalde de Potosí, contratista y abastecedor de metales de la ceca de dicha ciudad, fue condenado a muerte, en 1654, por haber falsificado la moneda; los pesos adulterados fueron llamados *rochunos*. (Numismática. Independencia de América, por Alejandro Rosa, pág. 134). ¿Quedó en las provincias del Norte la palabra *rochuna* como significación de moneda adulterada?

plicara: si en el artículo 1º, bajo la denominación de moneda federal, debía entrar la de cobre visible y manifiesto; si para que se tuviera por moneda federal corriente era suficiente su blancura en la superficie; si la moneda de cobre con la superficie blanca, siendo peseta, ha de tener el valor de un real; si habiéndose ordenado el uso y círculo de toda moneda federal, según resultase de la explicación, debía tenerse en igual estimación que la moneda de oro, guardándose la proporción, y las de plata de cordón, tanto por tanto, y si había de ser libre a los contratantes elegir y pedir la moneda que les acomodase y fuera de su arbitrio; si las deudas anteriores a esa ley debían pagarse con el aumento que ofrece la moneda federal apreciada a real o si debían abonarse al precio que tenían al tiempo de celebrarse el contrato.

Con igual inusitado apresuramiento le contestó la Sala el 11 del mismo febrero, sancionando otra ley que decía:

1º La moneda federal de plata, que es la que se conoce como tal en el país y que por su antigüedad y uso no manifieste ser adulterada, correrá con el valor de dos reales.

2º Las demás monedas de cobre a que en el concepto público no es de plata, sino adulterada, correrá por un cuartillo.

Como en la ley anterior, castigaba al que rehusase recibir una u otra moneda, con una multa de cuatro veces el valor de la moneda rechazada, multa que se destinaba al denunciante. La Sala, como se ve, lejos estaba de dominar el asunto, procedía a la ligera, destruyendo hoy lo que había resuelto la víspera y sin prever las consecuencias de lo que acordaba. El gobernador, doctor Laguna, tenía que ir enmendándole la plana; así, en cuanto se le comunicó esa ley, le observó parecía conveniente se decidiera en las compras la clase de moneda, entrando la federal en una parte determinada, según la importancia de los contratos, etc., etc.

No se hizo esperar la Sala; el mismo día que la observación se le hacía, el 12 de febrero, sancionó la tercera ley —una por día—; en ella, *“para cortar las dudas que pudiera traer el círculo de la moneda federal en los contratos por mayor y menor”*, acuerda y decreta:

1º En los contratos por mayor deberá admitirse el 10 por ciento de la moneda de a cuartillo.

2º Se tendrán como tales los que se celebren de cincuenta pesos para arriba.

3º En los contratos por menor se admitirá la cuarta parte de ellas.

4º Se considerarán tales los que giren sobre valores de 2 reales a 50 pesos.

5º En los contratos inferiores se dará por mitad la de cordón y federal, y siendo de real y medio formará la tercera parte la de cordón.

Al fin el gobernador promulgó esta ley, uniéndola a la del día 11, y la hizo publicar por bando y carteles.

Como se comprende, tenían que dar origen estas leyes a un semillero de discusiones y disputas, puesto que, desde la moneda de plata pura, hasta la reconocidamente de cobre, había toda clase de graduaciones que esas leyes no tenían en cuenta.

Desde que fueron promulgadas, las dudas surgieron, cuando se trataba de determinar cuál era la moneda no adulterada y cuál la de cobre que sólo valía un cuartillo; a cada instante se denunciaban a las autoridades los rechazos y discusiones, poniendo a éstas en serios apuros, pues no teniendo tampoco una norma fija para proceder, se veían en el caso de cometer arbitrariedades. La repugnancia hacia toda la moneda federal, buena o mala, era cada vez más pronunciada; el público, cansado, quería sólo la de cordón.

El gobernador Laguna renunció su puesto, pero antes de abandonarlo, se dirigió a la Sala de Representantes, el 18 del mismo mes de febrero, expresándole las dificultades que la práctica de las mencionadas leyes ofrecía y pidiéndole resolviera lo que creyera más conveniente, fijando *“una regla clara y distinta de modo que el gobierno, sin degradarse con la vil ejecución de comité, pueda cumplir con una ley conforme a los intereses del país y a las presentes circunstancias”*.

La legislatura, con más reposo esta vez, e influenciada probablemente por el nuevo gobernador don Javier López, que pisaba terreno firme, resolvió el 25 de febrero, que *“toda moneda señalada con la denominación federal queda extinguida totalmente en el círculo de la Provincia”*, ley que al día siguiente promulgó el Poder Ejecutivo, haciéndola circular por toda la provincia.

Así terminó esa moneda, que durante casi 4 años mantuvo a la provincia en una permanente conmoción.

Naturalmente, un mal, de semejante importancia y tan arraigado, no desaparece sin dejar consecuencias; las víctimas fueron muchas; la pobreza aumentó, los pleitos que se suscitaron por contratos celebrados con anterioridad fueron numerosos, tanto que el gobierno pidió dictamen a algunos abogados: doctores Laguna, Serrano, Ferreyra, Aráoz.

Trató también el gobierno de hacer en Buenos Aires un empréstito de 20.000 pesos para llevar a la provincia algún medio circulante y poder llenar su presupuesto.

Aquellos que hayan tenido la paciencia de seguirmos hasta aquí, reconocerán el fundamento de las palabras con que empezamos esta relación y participarán de nuestra sorpresa al ver que, sucesos de tal trascendencia para una de las principales provincias argentinas, fueran entre nosotros, completamente desconocidos.

Pero, se preguntarán, ¿cómo era esa moneda? La documentación oficial transcripta, nos hace saber, era su tipo el de la antigua moneda cortada, y, el proceso seguido contra Nicolás y Pablo Corro, nos lo corrobora, al decir llevaba *Castillos y Leones*.

Aunque parezca raro, el hecho es que, en ninguna de las colecciones conocidas, se encuentra la verdadera moneda federal; pero, felizmente, existe en la nuestra, un ejemplar de cobre, cuyo tipo nos hace creer pueda ser una de las tantas falsificaciones que inundaron la provincia.

Moneda cortada de cobre no ha existido, que sepamos, en ninguna otra provincia argentina; no se tiene noticia de haberse emitido nunca en alguna otra república americana, fuera de la obsidional de la Guayana venezolana, la cual, por lo demás, nada tiene de común con el tipo de la antigua moneda cortada, y en España tampoco se acuñó.

Estos antecedentes nos autorizan a mantener esa creencia y, como la falsificación es siempre una copia de la original, por ello podemos sacar el tipo de ésta.

Su descripción es la siguiente ¹⁹:

Anverso: las Columnas de Hércules rematadas en florones y cruzadas por dos líneas paralelas; arriba en el centro, 2. Entre las dos líneas V-SVL-T. Debajo de la línea inferior 752 sobre ondas de mar.

Reverso: Cruz de Jerusalén cantoneada de castillos y leones; en el perímetro adornos formados por granetes, corazones, bastones, etc.

Plata baja. Módulo irregular y peso variable.

La fecha sería tomada arbitrariamente, lo que nos parece mucho más lógico que poner, como se hizo en otras provincias, las armas españolas y el año 1821 ó 22, cuando hacía ya muchos años teníamos nuestras armas nacionales.

Como es consiguiente, sin más antecedentes que los enumerados, nada podemos afirmar; tenemos que limitarnos a suposiciones, fundadas en una base, a nuestro entender, bastante sólida.

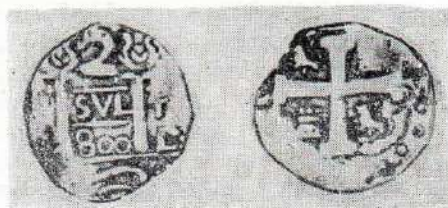
Existieron, como en la presente relación hemos dicho, tres valores de moneda federal, a saber: 2 reales llamados pesetas o

¹⁹ [N. de la D.]. Hemos considerado conveniente sustituir la moneda descripta y reproducida por Marcó del Pont en el texto, por la inclusión de

doce; 1 real y $\frac{1}{2}$ real²⁰. En peso, ley y diámetro debían ser los de la antigua moneda. Parece que la moneda falsa de cobre era toda de 2 reales.



una auténtica moneda federal de Tucumán. La pieza erróneamente clasificada por el autor como tucumana es en realidad una moneda venezolana atribuida a la provincia de Barinas. No obstante, respetuosos del original, hemos incluido el nuevo texto en bastardilla. La versión de Marcó del Pont y la moneda reproducida en aquella oportunidad son las siguientes:



"Anverso. Las Columnas de Hércules cruzadas por tres líneas paralelas; arriba en el centro, 2. Entre las dos primeras líneas L (?) VSVLT. Entre las dos segundas líneas M 800 B (?). Debajo adornos formados por puntos grandes y pequeños.

Reverso. Cruz de Jerusalén cantoneada de castillos y leones; sobre el brazo superior de la cruz, la letra C; a la derecha, la inicial M; debajo, la cifra 2; falta casi por completo la inicial de la izquierda; adornos diversos.

Cobre. Módulo 28 mm. Peso 3,5 g."

²⁰ [N. de la D.]. Creemos no existen reales ni medios reales; todos los ejemplares catalogados hasta ahora son piezas de 2 reales.

Cuesta mucho creer que haya completamente desaparecido la gran cantidad de moneda que durante esos cuatro años circuló en esa provincia y es de esperar que, la divulgación de este estudio haga salir del fondo de las gavetas de las antiguas familias tucumanas, algunas piezas en ellas olvidadas con las cuales nos sea posible aclarar las dudas y hasta llegar a formar un catálogo de esta interesante y desconocida moneda.

Buenos Aires, 1913.

* * *

APENDICE

Documento 1.

El Presidente Supremo de la Provincia de Tucumán, etc.

Por cuanto el Congreso Provincial ha sancionado el establecimiento de un Banco de rescate y amonedación en esta Capital. El círculo de la moneda reproducida por el antiguo cuño bajo del peso y ley acostumbrado, sin perjuicio de solicitarse por esta Suprema Presidencia en los demás pueblos de la Unión su allanamiento y circulación mandada admitirse en el territorio que represento.

Por tanto y siendo precisa como necesaria la provisión de un Interventor a cuyo cargo corran los libros de rescates y demás partidas de cargo y data con toda la escrupulosidad y buena fe que recomienda tan importante y delicado establecimiento, de cuyos frutos se espera el alivio de las necesidades que cargan sobre el fondo público y sus necesarias e indispensables atenciones en beneficio común, concurriendo todas las calidades precisas en la persona del oficial 2º de la Caja de esta Provincia Don Manuel Domingo Basail, he venido en conferirle el empleo de Interventor del citado Banco de rescate y amonedación con el sueldo anual de quinientos pesos sobre los mismos fondos que deberá gozar desde esta fecha y la calidad de retener la plaza que sirve en la Caja general de Provincia.

Por tanto ordeno y mando se le haga, tenga y reconozca al expresado D. Manuel Domingo Basail por Interventor del Banco... Que es fecho en Tucumán por ante el Secretario de este Supremo Gobierno a los once días del mes de septiembre de 1820.

BERNABÉ ARÁOZ
D. José Serrano, secret.º

Documento 2.

"Don Bernabé Aráoz, Coronel Mayor de los Ejércitos de la Nación, Gobernador Intendente y Capitán General de la Provincia, etc.

Siendo muy notables los perjuicios que sufre el vecindario con la repulsa que se hace por los vivanderos, pulperos y comerciantes de la única moneda que reconoce el país para facilitar su tráfico y pretextos de diferentes denominaciones con que la revisten para no admitirla, a fin de precaver esta arbitrariedad ordeno y mando:

Toda la moneda cortada que autorizada por el Congreso Provincial se selló en esta ciudad y se ha acuñado posteriormente a su semejanza por los fabricantes de ella, corra sin alteración alguna en toda la Provincia, pena de 4 pesos de multa al pulpero, 6 al comerciante y prisión al vivandero que no la admita.

No habiendo bastado las prevenciones del Bando anterior sobre esta materia para precaucionar que se siga fabricando moneda adulterada de cobre y estaño, estafando y robando al público, ordeno y mando que todo platero, fundidor, dueño de fragua y particular a quien se le encuentre en este criminal ejercicio o algún instrumento o cuño aparente para la fábrica sin otro comprobante, proceso ni formalidad será confiscado y desterrado fuera de la Provincia irremisiblemente, incurriendo en igual pena el que fundiese la moneda de rostro o sol o cercenase la cortada.

El Ilustre Ayuntamiento a quien se pasará un tanto de este Bando, nombrará inmediatamente un Maestro Mayor de Platero de probidad y honor a cuyo cargo corra el celar y vigilar sobre la conducta de los demás, en inteligencia de que en caso de sospecha podrá registrar su oficina y casa, lo mismo que de cualquier particular de quien tenga el menor indicio, quedando autorizado para ello desde esta publicación y obligado el platero o particular a allanar el registro, pena de reputarlo comprendido en este Bando caso de resistencia.

El Gobierno se reserva tomar providencia sobre las pesetas de cobre visible como las demás que dicte la Justicia para cortar de raíz un abuso tan escandaloso y pernicioso a los intereses y felicidad de la Provincia a cuyo fin se circulará éste a la campaña. Que es fecho en Tucumán a Noviembre 27 de 1822.

BERNABÉ ARÁOZ

Documento 3.

"En la instancia elevada á este Gobierno por el vecindario

de los Monteros para que se declare si la moneda falsa de puro cobre y estaño, debe desecharse y permitirse el curso de la federal corriente que se ha introducido con menos liga, ó de mejor calidad, por ser difícil y más perjudicial en las presentes circunstancias su total abolición que siempre debe tenerse como necesaria para precaver los inmensos males e inconvenientes que unas y otras han ocasionado a las relaciones mercantiles y todo género de contratos, por no haber otra moneda con que sustituirla.

Habiéndose oído en la materia al Síndico Procurador de ciudad con lo que ha informado la ilustre Municipalidad. Este gobierno en precaución de mayores males consultando el derecho de los que engañados con las monedas de cobre las han recibido y han usado de las otras como permitidas ha acordado y decreta lo siguiente:

Art. 1º Toda moneda de puro cobre y estaño, que manifieste indudablemente esta calidad por su color, será desecheda indistintamente y no podrá servir para contrato alguno. Se restituye á este objeto el cumplimiento de la Ley de Castilla y de Indias, y la práctica antiquísima observada en todas las Provincias y Estados de América para desecharlas y no permitir las.

Art. 2º Por consecuencia estas monedas, que se mandan desechar se recogerán en la ciudad por una Comisión, que se creará con reglamento particular para su exacto desempeño y en la Campaña por los alcaldes de Partido que formarán una Junta con el Comandante militar y dos vecinos honrados de la mejor nota, bajo el mismo reglamento, y estas comisiones formando depósito de las monedas de cobre y estaño que se entreguen o recojan oficialmente darán a los interesados un documento de la cantidad que reciban, bajo las formalidades que se designarán en el Reglamento para que sean pagados cuando llegue el caso y serán admitidos en la calidad de abonables, hasta el perentorio término de un mes y concluido quedarán sujetos a comiso, con la pena que haya lugar con el que las retenga sin la esperanza de ser indemnizadas.

3º Todo aquel que retenga en su poder moneda de cobre y estaño puro, pasado el mes sin haber entregado á la Comisión respectiva de su vecindario y departamento será tenido por monedero falso en el grado que ha fijado el derecho con respecto de aquellos que sabiendo ser la moneda falsa la retienen y usan de ella dándoles color con tintas aparentes, ó valiéndose de la sorpresa y obscuridad de la noche; y como tales serán denunciados a las autoridades para que recaiga en ellos la pena de la ley y se extinga este criminal manejo que no tiene mucha diferencia con el de monedero falso.

4º Toda disputa sobre la distinción de monedas y su justificada determinación se decidirá por dos vecinos de los más inme-

diatos al lugar de la cuestión, por los alcaldes de barrio y demás autoridades á quienes se ocurra; ninguno se podrá excusar de administrar justicia en este particular bajo la pena de pagar el cuarto tanto; la resolución será al contado e inapelable y si con este motivo se encuentran monedas falsas de cobre y estaño procederán los jueces á la prisión del culpado y le entregarán a quien corresponda para que sea procesado, si esto sucede después de pasado el mes.

5º La indemnización que se promete a los que en cumplimiento de este decreto presenten las monedas de cobre y estaño se hará religiosamente con los bienes de los monederos falsos y de los que hayan mandado sellar chafalonías o pastas según resulte y se compruebe con las causas cometidas en decreto del 13 del corriente á otra Comisión, entendiéndose esta pena como restituyente a los daños y perjuicios que todos han hecho a la sociedad, al dolo y maldad con que se han manejado, arrebatando bienes ajenos y compensando el sudor del jornalero con monedas insignificantes y de estimación inequivalente.

6º Por tanto desde ahora y para cuando las causas convenzan y justifiquen el hecho quedan declarados en este decreto por responsables y mancomunados a la indemnización, sin perjuicio de las otras penas que merezcan según las calidades de los delitos.

7º La moneda corriente conocida por federal que se ha mandado acuñar públicamente por el Exº Gobernador Don Bernabé Aráoz y la que otros clandestinamente han sellado, servirá por ahora para las compras y ventas y todo género de contratos, siempre que no tengan visible la materia de cobre y estaño: con más razón la de Chilecito que por ahora es la de mejor ley: no se podrá desechar bajo la multa de 4 pesos así la de Chilecito como la otra federal, tengan o no el peso de ley, a menos sea tan chica como un real y en este caso no valdrá más, que esta providencia tendrá su efectivo cumplimiento hasta que la Junta Provincial Representativa acuerde otra suficiente a destruirla y ponga en mejor orden el uso de la moneda que ha de precaver la falsedad y establecer el curso de los contratos.

8º Por consecuencia debiéndose poner todo empeño para que la moneda federal corriente no se aumente porque siempre es mala en razón de que nunca podrá tener curso recíproco en las Provincias de precisa e interesante comunicación, se tendrá cuidado de perseguir a los monederos falsos con prisiones y embargos de bienes, de continuar y fenecer las causas en que por comisión de este gobierno se están actuando para aplicarles la pena, y quedan obligados e incitados todos los vecinos a denunciarlos con el premio de la tercera parte de bienes y promesa de que no serán descubierto. Y las autoridades a poner en ejecución este decreto en todas sus partes, bajo la pena que dicte la Legislatura Provin-

cial, que la solicitará este gobierno luego que se instale, para que de este modo el aumento extraordinario de monederos radicados en esta Provincia y los interesados en la perseverancia y progresos de este criminal y odioso taller desaparezca para siempre y se sustituya el orden de las leyes y la dignidad de la Provincia.

9º Y como esta medida que es determinada por las leyes no podrá tener buen suceso si no se ataja y prohíbe la introducción que se hace de afuera de la Provincia por otros monederos que siendo perseguidos, o temerosos de la pena se han trasladado a otra jurisdicción para de allí hacer sus remesas y extraer los frutos y mercancías de esta: se prohíbe toda introducción de moneda federal corriente siempre que venga sin guía de las de otras ciudades, estas quedarán sujetas a comiso, y las otras que se introduzcan con la formalidad prevenida serán registradas para separar y recoger las de puro cobre y estaño, con arreglo a lo decretado en este particular.

10 Todos los que antes y después de publicado este decreto hayan introducido de afuera de la Provincia moneda federal corriente serán obligados a manifestarlo a la Comisión respectiva, y esta dará parte inmediatamente al Gobierno con expresión del sujeto, de las cantidades que conduce y lo que ha resultado del reconocimiento, y de donde procede, y lo propio se practicará con los que salgan de esta ciudad a la Campaña llevando cantidades para comprar reses, cueros, suelas, voyadas y otros artículos que por salir de la mala moneda, pretenden cambiarla con lo que acaso no necesitan.

11 Este decreto se publicará por bando en la ciudad y campaña en los parajes de estilo y más convenientes para que llegue a noticia de todos.

12 Antes de publicarse se pasará copia con el expediente al Ilustre Cabildo para que tomándolo en consideración represente con libertad y desembarazo cuanto le parezca conveniente o incompatible con los intereses del público para que proponga las adiciones que no han estado a los alcances de este gobierno.

Tucumán y Octubre 17 de 1823.

DIEGO DE ARÁOZ

D. Domingo García — Secret.º

Documento 4.

“Ciudadanos:

Solo una serie de sucesos, de privaciones y desgracias puede presentarnos a nuestra inteligencia la gravedad del mayor mal

que nos ha dejado el ex-gobernador intruso Don Bernabé Aráoz. Para que no podamos ver con placer su deposición, inventó fraudulentamente la moneda federal y ha dado permiso franco para que todos la fabriquen, adulterando la ley y peso y de este modo alejando el comercio del país nos ha asediado con la falta de recursos, y aun de lo más necesario para vivir.

Todas las provincias limítrofes han sido gravadas con este contagio. Y por el derecho de remediarlo oportunamente medité con acuerdo de la Ilustre Municipalidad la providencia de 17 del corriente que ayer se publicó por bando. Para no aventurar el acierto he pedido en auxilio las luces y advertencias más juiciosas. Y lo que se consideró por justo y conveniente a la felicidad del país se ha visto al contado por impracticable y más perjudicial, porque faltando toda moneda de peso y ley, no se encuentra otra que la mandada separar y desechar. Con este motivo los pobres infelices han sido al contado defraudados de sus propiedades y no han tenido con que comprar el necesario alimento; la confusión ha dado motivo a disputas y en ellas ha obrado más la arbitrariedad y codicia que la razón: muchos vendedores de víveres han solicitado que la peseta se las dé por un real para engrosar sus granjerías. Y en precaución de estos males, he decretado con fecha del día lo siguiente:

Art. 1º Se admitirá en compras y ventas y en todo género de contratos la moneda que hasta aquí ha corrido, sin poderse desechar por falta de peso y ley, bajo la multa de 25 pesos.

Art. 2º Se comunicará esta resolución a los departamentos de la Campaña y se publicará por bando en esta ciudad.

Art. 3º El decreto de 17 del corriente, en los demás artículos que contiene quedará en su vigor y fuerza, y principalmente por lo que respecta a perseguir a los monederos falsos y los que mandan sellar, a quienes se les conmina con pena de muerte y confiscación de bienes.

Tucumán, Octubre 22 de 1823.

DIEGO DE ARÁOZ

D. Domingo García — Secret.º

**CANJEO - COMPRO Y VENDO
BILLETES DE LA REP. ARGENTINA
DESDE 1890 A LA FECHA**

FEDERICO G. HASSEL

**Concertar entrevistas al
701 - 1322 de 9³⁰ a 14³⁰ hs.**

NUMISMATICA URUGUAYA: LAS MONEDAS DE PLATA CARIMBADAS DE 1831

EMILIO PELÁEZ CASTELLO *

Dentro de la historia numismática de nuestra República existen todavía gran cantidad de incógnitas que aún no se han revelado. La mayoría de estos problemas se encuentran reunidos en los primeros años de nuestra vida independiente como nación, cuando nuestro país buscaba su identidad numismática, discutiendo la conveniencia de una moneda de cuño patrio.

Esta falta de moneda uruguaya, representó la aceptación como factor de cambio de una enorme variedad de piezas de diferentes orígenes, tanto americanos como europeos, obligando al gobierno a legislar repetidamente tratando de ordenar el caos monetario existente.

La primera ley que encara de una manera general los diversos valores y situaciones de las distintas monedas existentes es la Ley Nº 24 del 26 de enero de 1831, donde se establece el retiro del cobre circulante.

Posteriormente, y a consecuencia de esta Ley —como veremos más adelante—, el Presidente de la República dicta el decreto del 1º de julio de 1831, que es el que motiva este trabajo, y dice:

Montevideo, Julio 1º de 1831

“Instruido el Gobierno de que en las monedas de plata se considera aún la marca llamada vulgarmente carimbo como un valor adicional al que ellas tienen escrito, y atendiendo la opinión de la Comisión Permanente de la H. A. G. ha acordado y decreta:

“Art. 1º - La marca o carimbo en las citadas monedas no se considera de valor alguno adicional al que tienen escrito, y en este sentido se recibirán y pagarán por la Tesorería General del Estado.

* Segundo premio del concurso sobre numismática uruguaya “V Centenario del Descubrimiento de América”, organizado por el Instituto Uruguayo de Numismática, Montevideo, 1985.

“Art. 2º - Comuníquese a quienes corresponde, publíquese en los periódicos y dése al Registro Nacional.

RIVERA

*Gabriel Antonio Pereira*¹

Ante este decreto surge una pregunta que aún no ha tenido una respuesta satisfactoria: ¿cuál es la moneda de plata a que hace referencia el decreto?

En su trabajo *Reales de a 8 y patacones. Pesos fuertes y “corrientes”*, Ramón R. Pampín responde:

“En caso de que se suponga que sea el patacón brasileño o los contramarcados en Bahía y Minas sobre reales de a 8, ¿dónde se dice que es respecto de tales piezas?”

Y más adelante agrega:

“En esa época circulaban muchas monedas contramarcadas además de las brasileñas. Y en nuestro modesto entender, estimamos que este decreto tenía por finalidades no solo poner coto a los abusos provenientes de una natural debilidad del hombre en atribuir mayores valoraciones a tales marcas (todavía hoy, cualquier pieza contramarcada tiene una mayor cotización numismática), sino también y además, evitar el elevado agio en los cambios de cobre y el *cruzamiento* de pesetas.”²

Debemos contradecir la opinión de Pampín. Con respecto a suponer que el decreto se refiere al “cruzamiento” de las pesetas; la lectura atenta del decreto en cuestión, alcanza para desvirtuarlo: “La marca o carimbo de las citadas monedas, no se consideran de *valor alguno adicional al que tiene escrito...*”. ¿Cómo puede entonces referirse a una marca que disminuye el valor en vez de adicionarlo?...

Para poder establecer cuáles son las monedas a que se refiere el decreto debemos analizar las circunstancias que generaron la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la mencionada norma jurídica.

En esa época funcionaba en Montevideo la “Comisión Directiva de la Sociedad de Accionistas para la extinción de la moneda de cobre”. Esta Comisión era la encargada de llevar a cabo la extinción de la moneda de cobre, ordenada por la ya mencionada Ley Nº 24 del 26 de enero de 1831.

¹ Odicini Lezama, Antonio; *El régimen monetario del Uruguay 1829-1955*, Montevideo, 1955, pág. 120.

² Pampín, Ramón R.; *Reales de a 8 y patacones. Pesos fuertes y “corrientes”*, Cuadernos del I. U. N., Montevideo, 1967, pág. 56.

Esta extinción provocó una escasez de moneda para los cambios menores de un real, lo que trató de subsanarse con la ley del 14 de marzo del mismo año autorizando la circulación de "hasta la suma de veinte mil pesos de la moneda conocida por décimos de la Provincia de Buenos Aires, por la mitad de su valor escrito".

Esta medida no satisfizo las necesidades y el Poder Ejecutivo encaró entonces la solución del problema mediante el resello de moneda de cobre brasileira y así lo hizo saber a la Comisión Permanente de la Asamblea General mediante la siguiente nota:

"Montevideo, Junio 9 de 1831

"El Presidente de la República se dirige a la Comisión Permanente de la Asamblea General haciéndole presente, que una Diputación de la Sociedad de Accionistas, establecida según el artículo 2º de la Ley de 25 de Enero, [sic] le ha manifestado los graves embarazos en que se halla el público, tanto de esta Capital como de los Departamentos de la campaña, por falta de moneda menor para cambios en las pequeñas transacciones y la necesidad de que, para evitarlos, se haga la emisión de alguna cantidad de la moneda de cobre, depositada en la misma Comisión; y el Gobierno después de haber meditado sobre el particular con la madurez que exige un asunto de esta gravedad, se halla convencido de las ventajas que traería la emisión de cien mil pesos en moneda de a cuatro y dos vintenes, resellados y reducidos al valor que manifiesta la adjunta planilla.

"Pero como una medida de esta naturaleza, tomada por el Gobierno sin previo conocimiento de la Comisión a quien se dirige, podría considerarse como una ingerencia en las atribuciones del Cuerpo Legislativo, aun cuando ella sea tan benéfica como la considera hoy el Gobierno, es por esto, que antes de adoptarla, espera que la Comisión se sirva tomar en consideración este asunto; y ya que por sí sola no puede autorizar bastante la medida, diga si la juzga del mismo modo favorable al público y tome a su cargo, demostrar a la Asamblea General cuando se reúna, la precisión en que el Gobierno se ha visto de proceder a este respecto.

"Con este motivo, el insfrascripto saluda a los señores de la Comisión Permanente con su más distinguida consideración.

"FRUCTUOSO RIVERA
"Gabriel A. Pereira" ³

³ Diario de Sesiones de la H. Comisión Permanente de la República Oriental del Uruguay, Tomo I, Año 1831, Montevideo, 1868, pág. 18-19.

Si bien la Comisión Permanente de la Asamblea General se mostró contraria a la idea y así lo hizo saber por minuta aprobada el 11 de junio; el Poder Ejecutivo adquirió una cantidad de cobre brasileiro a la Comisión Directiva de la Sociedad de Accionistas, con el fin de llevar a cabo esta acuñación, según se desprende del aviso publicado en la prensa el 23 de julio de 1831:

“Habiendo el superior gobierno resuelto suspender el resello del cobre, que al efecto *había comprado* a la Comisión Directiva, se anuncia al público que desde el Martes próximo se admiten en la oficina de la Colecturía general propuestas para la venta de treinta y un mil pesos poco más o menos de dicha moneda, sea en fracciones o por el todo. Lo que se avisa al público. Montevideo, Julio 23 de 1831. *Bartolomé Domingo Vinaqui*. Escribano de Aduana y Registro.” [El subrayado es nuestro.] ⁴

Suponemos que es por el pago de este cobre brasileiro que se entregaron a la Comisión Directiva monedas de plata *brasileras* con aumento del valor por la marca llamada carimbo, lo que motivó la siguiente nota de protesta.

“Montevideo, Junio 16 de 1831

“El Presidente de la Comisión Directiva se halla encargado por ella de manifestar al Sr. Ministro a quien se dirige, que la tesorería general ha entregado monedas de plata brasileiras con el aumento del valor de la marca, llamada vulgarmente *carimbo* en la inteligencia que ella debe considerarse como un valor escrito y el que suscribe espera que el Sr. Ministro se servirá elevarlo al conocimiento de S.E. a fin de que se dicte una resolución que sirva de regla a la Comisión Directiva en lo sucesivo, administrando entre tanto las consideraciones del mayor respeto con que le saluda

“*Juan F. Giro*

“*Ramón Masini*, secretario” ⁵

Recibida esta nota el Poder Ejecutivo la elevó a la Comisión Permanente de la Asamblea General “a fin de que sobre el asunto que contiene, resuelva lo que juzgue conducente”, y así consta en la parte correspondiente del acta de la 11ª Sesión del 21 de junio de 1831:

“Con la otra se acompañaba, para la resolución conveniente, una nota dirigida con fecha diez y seis al señor Mi-

⁴ *El Universal*, Nº 606, Montevideo, martes 26 de julio de 1831, pág. 3, col. 3.

⁵ *El Universal*, Nº 590, Montevideo, sábado 2 de julio de 1831, pág. 2, col. 3.

nistro de Hacienda por la Comisión Directiva de la Sociedad de Accionistas, poniendo en su conocimiento que la tesorería general le había entregado *monedas de plata brasileiras, del sello llamado vulgarmente carimbo*, por el valor antiguo que tuvieron en la plaza, a pretexto de entender que este sello debía considerarse como valor escrito según el artículo 10º de la Ley de 26 de Enero del presente año.”⁶

En la Sesión siguiente, del 23 de junio, la comisión nombrada para estudiar el punto presentó sus conclusiones y se aprobó la siguiente minuta de comunicación que con esa misma fecha se elevó al Presidente de la República:

“La Comisión Permanente, después de haber tomado en consideración el oficio, remitido por el Poder Ejecutivo, en que la Comisión Directiva para la extinción de la moneda de cobre



Peso hispanoamericano “carimbado” en Brasil

pone en conocimiento del Gobierno que por la tesorería general se han pasado a la de la Comisión Directiva monedas de plata carimbadas, considerando esta marca como un valor adicional a su valor escrito, ha ordenado a su presidente se conteste al Poder Ejecutivo porque a la Comisión no le es permitido dar una interpretación cualquiera al artículo 10 de la Ley de veinte y cinco [sic] de Enero. Segundo: Que sin embargo, opina la Comisión que el Ejecutivo debe declarar, existiendo cualquier clase de duda en el caso, que en las monedas carimbadas no se considere esta señal de algún valor adicional al que ellas tienen escrito, y que en este sentido se reciban y paguen por las tesorerías del Estado.”⁷

De los documentos hasta aquí expuestos podemos obtener varias conclusiones:

⁶ Diario de Sesiones... citado, pág. 25.

⁷ Diario de Sesiones... citado, pág. 26.

En primer lugar las monedas a que se refiere el decreto del 1º de julio de 1831, son las contramarcadas o carimbadas en Brasil, en las cecas de Minas Gerais o Matto Grosso, con carimbo de 960 reis sobre monedas españolas, argentinas o francesas de 5 francos.

Estas monedas, con anterioridad a la Ley del 26 de enero ya citada, tenían el valor de 960 reis, superior al valor de 8 reales que tenían las mismas monedas sin carimbar. Tal lo expresado por el acta de la Comisión Permanente del 21 de junio: "...por el valor antiguo que tuvieron en la plaza".

Esto mismo es lo que expresa el Dr. Oliveres en su conocido libro:

"Tal era lo que ocurría frecuentemente, con las monedas españolas de un peso —8 reales— convertidas en patacones, 96 centésimos - gracias al marchamo o carimbo..."⁸

La reducción a valores iguales, de las monedas de plata se estableció en la ya citada Ley Nº 24, que en su artículo 10 expresa:

"Entretanto que no se sanciona la ley que debe reglar la moneda nacional, los pesos fuertes de cuño español o americano se admitirán en las oficinas públicas *por el mismo valor* de los patacones. En la misma relación se recibirá la moneda menor columnaria de dicho cuño que tenga igual peso y ley; la plata macuquina cortada y la menor del Brasil, se recibirá *por su valor escrito*, y las onzas de oro por diez y seis patacones. La Comisión de Accionistas pagará sus billetes por estos valores."⁹ [El subrayado es nuestro.]

Este mismo artículo llevó al error de la Tesorería General de sobrevaluar las comentadas monedas carimbadas del Brasil interpretando que se debía tomar su valor escrito a la moneda de Brasil en lugar de lo realmente establecido referente a la moneda menor del Brasil. Esta equivocación provocó que la Comisión Directiva de la Sociedad de Accionistas exigiera del Gobierno una definición clara sobre esta moneda. Esta definición es el decreto del 1 de julio que comentamos.

⁸ Oliveres, Francisco N.; Apuntes sobre *Numismática Nacional*, Montevideo, 1924, pág. 12.

⁹ Odicini Lezama, Antonio; citado, pág. 114.



ELOY COELLO

NUMISMATICO PROFESIONAL

American Numismatic Association

Miembro N° 101.687

IMPORTADOR DE:

M O N E D A S

B I L L E T E S

C A T A L O G O S

A L B U M E S

SOBRES PLASTICOS

SOBRES CARTON

A C C E S O R I O S

AVENIDA CORRIENTES 753

1043 BUENOS AIRES

LOCAL 30 — TELEFONO 394-0242 — ARGENTINA





Héctor Carlos Janson

**20 AÑOS DE EXPERIENCIA EN
MONEDAS ARGENTINAS Y COLONIALES**

**LAVALLE 742, LOCAL 5 - TEL. 392-2477
1047 BUENOS AIRES - ARGENTINA**

NUMISMATICA EL MUNDO



COMPRA COLECCIONES Y LOTES DE MONEDAS,
MEDALLAS, BILLETES, CONDECORACIONES,
LIBROS NUMISMATICOS Y TODO ELEMENTO
UTIL PARA EL COLECCIONISTA



CORRIENTES 846

LOCAL 11

T. E. 393-8231

NECROLOGICAS

GODOFREDO LUCIONI

† 11 de febrero de 1987

Luego de una corta enfermedad falleció en esta ciudad Godofredo Lucioni, quien durante muchos años tuvo a su cargo la sección numismática de la Casa Pardo, donde su padre don Carlos, era gerente. Aquellos que frecuentábamos el local de Sarmiento 535 lo recordamos sentado a la izquierda cerca de la entrada, detrás de un enigmático mueble lleno de cajas de monedas, las mismas que Godofredo nos hacía entrever, mezquinándonos su venta. Había que encontrarlo en un día "bueno" para poder adquirir alguna pieza interesante y si no esperar que se fueran vendiendo las monedas en exhibición, para que Lucioni sacara otras del codiciado mueble.

Eran épocas buenas para los coleccionistas y se le toleraban a Godofredo estas y otras manías. Con la mudanza de Pardo a San Telmo en 1968, Lucioni quedó sin trabajo y organizó una sección numismática en el negocio de filatelia de M. Samowerski para pasar luego a cargo de una oficina que estableció en Buenos Aires el señor Miguel Fajardo, originario de Santiago de Chile. Cambió entonces su temperamento; se hizo más accesible y simpático hasta que la casa cerró. Allí, en esa oficina de Diagonal Norte 1116, soportó dos asaltos; uno de ellos donde casi se desvalijó el local. Al volver Fajardo a Chile, Lucioni se dedicó a la venta particular de piezas numismáticas y poco a poco fue desapareciendo de los ambientes numismáticos, golpeado más que otros por la crítica situación económica que atraviesa el país, hasta que nos llegó la noticia de su fallecimiento.

Godofredo Lucioni, nacido en 1917 en Arequipa (Perú), vivió siempre opacado por la fama de erudito de su padre; tímido e introvertido, era sin embargo, una buena persona. Su figura y las anécdotas de que fue protagonista integran ya la historia de una época de la numismática argentina, que siempre evocarán con nostalgia los viejos coleccionistas.

WALTER HERBERT HORSCH GRIMM

† Abril de 1987

Apasionado coleccionista de monedas alemanas y estudioso del papel moneda argentino y sudamericano, su desaparición en las trágicas circunstancias que son del dominio público, ha im-

pactado a sus numerosos amigos y colegas del Centro Numismático Buenos Aires cuya sede frecuentaba colaborando con artículos de su especialidad en estos *Cuadernos*. Se dedicaba al comercio numismático y los domingos atendía un puesto en el Parque Rivadavia. Alto, rubio, de carácter introvertido, era honesto y correcto en sus tratos y ameno en su conversación. Su asesinato no tiene explicación; lo más lamentable es que tenía sólo 26 años...

COLECCIONO MEDALLAS FERROVIARIAS

AGRADECERE OFERTAS

ROBERTO MANOUKIAN

MAIPU 484 - LOCAL 18 - BUENOS AIRES - De 12 a 18 hs.

Asesoramiento Contable Impositivo

Dr. HORACIO A. CABRERA

CONTADOR PUBLICO NACIONAL (UBA)

CAMOATI 5576 (Alt. Rivadavia 9800)

Tel. 683-4798

DESEO ADQUIRIR

**Medallas conmemorativas de hechos aeronáuticos argentinos,
en particular sobre pilotos civiles y militares,
vuelos históricos, homenajes, etc.**

AUGUSTO VICTOR BOUSQUET



AGUILAR 2306 - PISO 2º

1426 - CAPITAL

LA MEDALLA CORDOBESA DE 1902 EN HONOR DEL GENERAL ROCA

“Una medalla que hace prodigios” *

ANTONIO F. CAFFERATA

El señor José E. Garzón, don Pepe, como le llaman cariñosamente en Córdoba, es uno de los hijos más populares de la docta villa. Perteneciente a una antigua y prestigiosa familia cuyos antepasados se pierden en las oscuridades de la noche colonial; poseedor de una regular fortuna ganada en el yunque del trabajo diario; desprendido y dadivoso como cuadra al criollo de corte antiguo y solterón por añadidura, es nuestro hombre una de las figuras que caracteriza a la vieja capital, donde goza, al par que de las generales simpatías por sus bondades que se le reconocen, de los prestigios populares también, que sus genialidades conquistan y sus generosos desprendimientos aseguran. Allá en sus mocedades, dice la crónica que fue uno de los jóvenes más apetecibles de su pueblo y más de una morocha de ojos negros y tez rosada se ruborizó al verlo pasar cuando los años no habían destruido aún el garbo, la elegancia y la distinción del simpático cordobés. Hoy, parece un vencido en el descanso de la cuesta; pero el observador reconoce aún, escudriñando, la verdad de los recuerdos que hacen de don Pepe un terrible rival de los tenorios de su época.

Pasaron los años, sin embargo, y ya fueran las decepciones no confesadas o la indiferencia siempre oculta a los halagos de la diosa, hicieron de don Pepe el tipo curioso que hoy se conoce y cuyas excentricidades han traspuesto ya los dinteles de sus ciudad nativa para ser conocidos y ponderados en toda la república. Y no se crea que se trata de simples rarezas o excentricidades de un cerebro enfermo o decaído, pues todas ellas responden a un propósito y tienen un fondo filosófico que revelan en su autor al psicólogo criollo, conocedor de los hombres y de las cosas de su tiempo y que sabe aprovecharlas en el propio beneficio. Véase, si no, el objeto de la medalla cuya stampa publicamos y que él mandó acuñar por los motivos y las circunstancias que paso a relatar.

* Este subtítulo es, en realidad, el título original del artículo que, publicado por Cafferata en el diario “Los Principios” de Córdoba, se reproduce en su libro “Motivos históricos y anecdóticos”, publicado en Rosario en 1932.

Después de haber tomado parte activa en los sucesos políticos de su época y ser un eterno instigador de todos los gobiernos, llegó por fin a ocupar una banca en el Senado provincial, que conquistó no en las urnas populares, ni en las luchas democráticas, sino en un espléndido banquete ofrecido al gobernador de entonces y al que concurrió lo más granado de Córdoba ya que se daba al jefe del Estado y era costeadado exclusivamente por don



Tamaño reducido

Pepe. Pero pasaron los cuatro años del período constitucional y el representante del pueblo se encontró con que la reelección peligraba, no porque hubiera caído en el olvido o la indiferencia de sus conciudadanos, sino porque el gobierno se había renovado y no contaba ya en él con los agradecimientos o festines prestigiosos y suculentos.

Volvió entonces nuestro hombre a meditar sobre la forma de continuar cuatro años más ocupando el inuelle sillón de la Cámara, aún en contra de todas las influencias; y filósofo y prác-

tico siempre, acudió a la única fuerza capaz de vencer todos los obstáculos, al gran elector, al que todo lo puede en esta gran república de las libertades escritas.

La situación internacional del país le presentó la oportunidad y le sugirió la idea que le condujo al éxito. La paz con Chile que en esos momentos terminaba de sellarse, después de largos años de fundados temores y de negras expectativas, era un acontecimiento tan grande y tan trascendental para la tranquilidad y el



Tamaño reducido

progreso de la nación, y de ellos Córdoba iba a participar tan ampliamente, que se hacía necesario recordarlo en forma imprecedera, ofreciendo a los que en ella intervinieron el testimonio elocuente del pueblo agradecido. Y nada mejor que una medalla monstruo ofrecida al Presidente de la República que, dentro de su molde de oro, llevara grabada la fecha auspiciosa y testificara la sinceridad y grandeza de esos sentimientos.

Y sin más ni más puso manos a la obra, sin pedir consejos que no los necesitaba para costear de su peculio el precio de su banca, ni buscar adhesiones que ya vendrían a montones para complimentar a su excelencia. Y pronto surgió de los talleres el disco simbólico, revelando, al par que los progresos artísticos de la industria argentina, el elevado pensamiento de su genial inspirador.

Todavía se recuerda en Córdoba el día aquel en que el Teniente General Roca, ante una concurrencia tan numerosa como distinguida, recibía del pueblo, por manos de don Pepe, la enorme pieza numismática, tan rica como hermosa, en su espléndido estuche de terciopelo blanco.

Y todavía se recuerdan aquellas elecciones en que el señor José E. Garzón fue reelecto senador provincial para un nuevo período de cuatro años por obra y gracia del señor Presidente y de la medalla de Gottuzzo¹.

¹ N. de la D.: H. F. Burzio en su libro "Medallas del litigio de límites argentino-chileno", al referirse a esta medalla señala erróneamente: "Acreditada por el Sr. Tobías Garzón de la provincia de Córdoba que interpretaba con la medalla la gratitud del pueblo de Córdoba al eminente estadista que rigiendo los destinos del país en una época azarosa para las relaciones internacionales consiguió la paz sin recurrir a la solución de las divergencias, al cruento cotejo de las armas. Debe existir ejemplar en oro, obsequiado al general Roca". Los ejemplares conocidos son de cobre y cobre plateado y pesan 380 gramos. El artista, Víctor de Pol.

LA CASA HISTORICA

NUMISMATICA - ANTIGÜEDADES
MONEDAS - MEDALLAS - BILLETES
POSTALES - FOTOGRAFIAS - ADORNOS

CORRIENTES 753

LOCAL 24

de 9 a 20 horas

ENSAYO DE CATALOGACION DE MONEDAS POTOSINAS DEL ESCUDO CORONADO

1617 a 1652

ARNALDO J. CUNIETTI-FERRANDO

Los modernos catálogos comerciales incluyen frecuentemente, en la sección dedicada a las piezas del escudo coronado acuñadas en Potosí desde 1617 (año en que se consigna por primera vez la fecha) hasta 1652, muchas monedas inexistentes o dudosas, lo que crea grandes confusiones y obliga al investigador serio y responsable, a realizar una minuciosa tarea de depuración.

A excepción de unas pocas monedas de colecciones argentinas que hemos tenido a la vista, nos hemos limitado a detallar a continuación, únicamente piezas éditas, encontradas no sólo en publicaciones clásicas, sino especialmente en los numerosos catálogos de subastas de los últimos años. Para ello, hemos comenzado por descartar todas las piezas que no aparezcan reproducidas anverso y reverso con fechas e iniciales de ensayadores nítidas e indubitables.

Si bien nuestro trabajo es desde ya incompleto, sobre todo en las series de valores menores de ocho reales que es difícil encontrar reproducidos en catálogos de venta, brindamos en cambio por primera vez a los estudiosos, la posibilidad de comprobar la fuente bibliográfica de donde hemos tomado cada ejemplar. Ello permitirá en un futuro próximo, avanzar sobre una base seria y confiable, y realizar finalmente la identificación total del numenario producido en este interesante período de la amonedación altoperuana de los Felipes III y IV.

CATALOGO

- 1617 M 8 Reales. Gutttag 4029 (Es el mismo ejemplar reproducido por Yriarte-L. Chávez 925, después Calbetó 982 y subastado por Kagin's. Agosto 1983. Nº 1120).
8 Reales. H. M. F. Schulman. Noviembre 1964. Nº 3358.
8 Reales. ANE. Subasta Junio 1968. Nº 405 (Es el mismo ejemplar de ANE. Subasta Junio 1970).

- 8 Reales. Sellschopp. Nros. 377 y 379.
 8 Reales. Altman-Haffner Sale. Abril 1975. Nº 947.
 8 Reales. The Numismatist. Octubre 1986. Nº 28.
 4 Reales. Pellicer y Bru. Nº 669.
 2 Reales. Sellschopp 392.
 2 Reales. Sellschopp 393.
 2 Reales. Sellschopp 394.
 2 Reales. Rodríguez Lorente 1067.



Arriba: 8 Reales PA 1618; en el centro 2 reales 1618 con dos ensayadores PA y T; debajo 8 reales T sobre cuño de PA 1618

- 1618 PA 8 Reales. Sellschopp 397b.
 8 Reales. The Numismatist. Ostubre 1986. Nº 24.
 4 Reales. Sellschopp. Gaceta ANE. Nº 29.
 4 Reales. The Numismatist. Octubre 1986. Nº 23.

- 4 Reales. Colec. H. C. Janson. B. Aires.
 2 Reales. H. Christensen. Diciembre 1963. Nº 1137 (Atribuida erróneamente a 1614 y al ensayador AP).
 2 Reales. Sellschopp 398.
- 1618 PA y T 1 Real. The Numismatist. Octubre 1986. Nº 22.
- 1618 T/PA 8 Reales. Calbetó 985 (Atribuida erróneamente a T/M)
 8 Reales. Calbetó 986 (Atribuida erróneamente a T/M y 1619)
 8 Reales. Sellschopp 400.
 8 Reales. The Numismatist. Octubre 1986. Nº 25.
 8 Reales. Colec. H. C. Janson. B. Aires.
- 1618 T 8 Reales. Jess Peters. Abril 1976. Nº 281.
 8 Reales. Kagin's. Agosto 1983. Nº 1123.
- 1619 T 8 Reales. H. Christensen. Junio 1953. Nº 1444.
 8 Reales. H. M. F. Schulman. Col. Martin Valdez. Sept. 1968. Nº 464.
 8 Reales. K. H. Dym. Gaceta ANE. 18 septiembre 1970.
 8 Reales. Calbetó 987.
 8 Reales. Sellschopp 402.
 8 Reales. Almanzar's. Julio 1975. Nº 3445 (Es el mismo ejemplar subastado en abril 1975).
 8 Reales. Kagin's. Agosto 1983. Nº 1124.
 8 Reales. Freeman Craig. Marzo 1983 Nº
- 1620 T 8 Reales. Jess Peters. Abril 1976. Nº 283.
 8 Reales. ANE. Subasta Junio 1977. Nº 474.
 8 Reales. H. Christensen. 14 Mayo 1982. Nº 111 y 1850.
 8 Reales. Kagin's. Agosto 1983. Nº 1125.
 8 Reales. The Numismatist. Octubre 1986. Nº 30.
- 1621 T 8 Reales. Jess Peters. Abril 1976. Nº 285.
 8 Reales. Calbetó 989.
 8 Reales. ANE. Subasta Junio 1977. Nº 475 (Cuño retocado de 1620).
 8 Reales. H. Christensen. Diciembre 1981.
 8 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. Nº 112.
 8 Reales. Kagin's. Agosto 1983. Nº 1126.
 8 Reales. The Numismatist. Octubre 1986. Nº 31.
- 1621 P/T 8 Reales. Jess Peters. Abril 1976. Nº 288.
- 1621 P 8 Reales. Sellschopp. Nº 435.
 8 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. Nº 1851.
 2 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. Nº 173.
- 1622 P 8 Reales. Boletín Instituto Bonaerense de Numismática y Antigüedades. Nº 9. Bs. As. 1961.
 8 Reales. Jacques Schulman. Mayo 1968. Nº 2417 (Es el mismo ejemplar de X. y F. Calicó. Subasta Febrero 1969. Nº 259; después ANE. Subasta Noviembre 1971. Nº 490 y finalmente reproducido en Calbetó 991).
 8 Reales. Jess Peters. Abril 1976. Nº 293.
 8 Reales. Calbetó 990.
 8 Reales. The Numismatist. Octubre 1986. Nº 32.
 4 Reales. Kagin's. Agosto 1983. Nº 1128.

- 2 Reales. ANE. Subasta Noviembre 1975. Nº 518.
2 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. Nº 175.
- 1622 T 3 Reales. Jess Peters. Abril 1976. Nº 292.
8 Reales. H. Christensen. Col. Werner. Julio 1969. Nº 928.
8 Reales. L. Cancio. Gaceta ANE 54. Septiembre 1979.
8 Reales. The Numismatist. Octubre 1986. Nº 32.
- 1623 T 8 Reales. H. Christensen. Junio 1977.
- 1623 P 8 Reales. Almanzar's. Abril 1975. Nº V 1180.
8 Reales. H. Christensen. Julio 1978.
- 1624 P 8 Reales. Calbetó 993.
- 1626 T 8 Reales. Jess Peters. Junio 1973. Nº 973 (Atribuida erróneamente a 1621).
2 Reales. Sellschopp 418.
- 1627 T 3 Reales. Calbetó 996.
8 Reales. Kagin's. Agosto 1983. Nº 1121.
4 Reales. H. Christensen. Abril 1982. Nº 146.
4 Reales. Col. H. C. Janson. B. Aires.
2 Reales. Col. E. Martin Valdez. Montevideo (Con resello NEVIS).
- 1628 T 8 Reales. ANE. Subasta Noviembre 1975. Nº 518.
8 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. Nº 119.
8 Reales. Kagin's. Agosto 183. Nº 1133.
8 Reales. Museo Bco. Nación Argentina. B. Aires.
- 1628 P/T 8 Reales. Freeman Craig. Mayo 1986. Nº 79.
- 1628 P 8 Reales. H. M. F. Schulman. Octubre 1953. Nº 1786.
8 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. Nº 119 (Hoy Col. E. Martin Valdez. Montevideo).
8 Reales. Kagin's. Agosto 1983. Nº 1133.
2 Reales. Kagin's. Agosto 1983. Nº 1132.
- 1629 T 8 Reales. Sellschopp 468.
8 Reales. Jess Peters. Abril 1976. Nº 295.
8 Reales. ANE. Subasta Junio 1977. Nº 482.
8 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. Nº 121 y 123.
8 Reales. Kagin's. Agosto 1983. Nº 1134.
8 Reales. Tarkis. Subasta Noviembre 1986. Nº 429.
8 Reales. Museo Banco Nación Argentina. B. Aires.
4 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. Nº 149.
2 Reales. Sellschopp 469.
2 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. Nº 181.
- 1630 T 8 Reales. Calbetó 999.
8 Reales. Sellschopp 471.
8 Reales. Jess Peters. Abril 1976. Nº 296.
8 Reales. H. Christensen. Diciembre 1981. Nº 751 (Es el mismo ejemplar subastado en Mayo 1982. Nº 124).
8 Reales Kagin's. Agosto 1983. Nº 1135.
8 Reales. Museo Banco Central. B. Aires.
4 Reales. Col. E. Martin Valdez. Montevideo.
2 Reales. Sellschopp 478.
2 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. Nº 1242.
1 Real. Sellschopp 551.

REDONDAS

- 8 Reales. Gutttag 4030 (Es el mismo ejemplar reproducido por Calbetó N° 998).
 - 8 Reales. Sellschopp 551.
- 1631 T
- 8 Reales. Yriarte-L. Chávez 935.
 - 8 Reales. H. Christensen. Julio 1978.
 - 8 Reales. Sellschopp 476.
 - 8 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. N° 126 (Hoy Col. E. Martin Valdez. Montevideo).
 - 8 Reales. Kagin's. Agosto 1983. N° 1136.
 - 4 Reales. Pellicer y Bru. 886.
 - 4 Reales. Sellschopp 477.
 - 4 Reales. Col. H. C. Janson. B. Aires.
 - 2 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. N° 126.
 - 2 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. N° 187 (Cuño retocado de 1630).
- 1632 T
- 8 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. N° 127.
 - 4 Reales. Kagin's. Agosto 1983. N° 1137.
 - 2 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. N° 188.
- 1633 T
- 8 Reales. Yriarte-L. Chávez 938.
 - 8 Reales. Calbetó 1002.
 - 8 Reales. Sellschopp 480.
 - 8 Reales. Kagin's. Agosto 1983. N° 1138.
 - 2 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. N° 189.
 - 2 Reales. Sellschopp 482.
 - 1 Real. Sellschopp 483.
- 1634 T
- 8 Reales. X. y F. Calicó. Subasta Febrero 1969. N° 260 (Es el mismo ejemplar de ANE. Subasta Noviembre 1971. N° 491).
 - 8 Reales. Jacques Schulman. Mayo 1968. N° 2418 (Es el mismo ejemplar de Calbetó 1003).
 - 8 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. N° 128 y 130.
 - 8 Reales. Freeman Craig. Noviembre 1982. N° 3.
 - 8 Reales. Kagin's. Agosto 1983. N° 1139.
 - 2 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. N° 190.
- 1635 T
- 8 Reales. Sellschopp 484.
 - 8 Reales. Jess Peters. Junio 1973. N° 979.
 - 8 Reales. ANE. Subasta Noviembre 1975. N° 519.
 - 8 Reales. H. Christensen. Diciembre 1981. N° 752.
 - 8 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. N° 131.
 - 8 Reales. Kagin's. Agosto 1983. N° 1140.
 - 2 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. N° 191.
- 1636 T
- 8 Reales. H. Christensen. Noviembre 1981.
- 1636 TR
- 8 Reales. Yriarte-L. Chávez 939.
 - 8 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. N° 133.
 - 2 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. N° 192.
- 1637 TR
- 8 Reales. Christensen. Mayo 1982. N° 135.
 - 8 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. N° 136.
 - 8 Reales. Freeman Craig. Noviembre 1982. N° 5.
 - 8 Reales. Col. E. Martin Valdez. Montevideo.
 - 2 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. N° 193.

REDONDAS

- 8 Reales. Herrera. Plancha XXI. Nº 3 (Es el mismo ejemplar reproducido por Dasí 296A y después Calbetó 1006).
8 Reales. Sellschopp 552.

1637 T

REDONDA

- 8 Reales. Sellschopp 554.

1638 TR

- 8 Reales. Altman-Haffner Sale. Abril 1975. Nº 949.
4 Reales. ANE. Subasta Noviembre 1969. Nº 415.
2 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. Nº 194.
2 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. Nº 195.

REDONDAS

- 8 Reales. Burzio. Diccionario. Lám. 581. Pág. LXXVII.
8 Reales. Sellschopp 553.

1639 TR

- 8 Reales. Sellschopp 493.
8 Reales. H. Christensen. Mayo 1982. Nº 139.

1640 TR

- 8 Reales. Calbetó 1009.
8 Reales. Sellschopp 494.
2 Reales. Freeman Craig. Mayo 1985. Nº 365.

REDONDAS

- 8 Reales. Sellschopp 555.
8 Reales. Almanzar's. Diciembre 1977.

1641 TR

- 8 Reales. H. M. F. Schulman. Col. Martin Valdez. Sept. 1968. Nº 474.
8 Reales. Almanzar's. Julio 1975. Nº 3452.

REDONDAS

- 8 Reales. Medina. Con resello de Centro América (Es el mismo ejemplar reproducido por Dasí 298 A).
8 Reales. Burzio. Diccionario. Lám. 74. Pág. XII.
8 Reales. Calbetó 1010.

1642 TR

- 8 Reales. Schulman-Kreisberg. Febrero 1960. Nº 1189.
8 Reales. L. Cancio. Gaceta ANE. Nº 63. Diciembre 1981.

1643 TR

- 8 Reales. Jess Peters. Abril 1976. Nº 297.
8 Reales. Sellschopp 496.
8 Reales. H. Christensen. Diciembre 1981. Nº 753.
8 Reales. Col. E. Martin Valdez. Montevideo.

REDONDAS

- 8 Reales. Calbetó 1013.
8 Reales. Sellschopp 556.

1644 TR

- 8 Reales. L. Cancio. Gaceta ANE. Nº 63. Diciembre 1981.
8 Reales. Jess Peters. Abril 1976. Nº 298.
8 Reales. Kagin's. Agosto 1983. Nº 1147.
2 Reales. Gutttag 4031.
2 Reales. Kagin's. Agosto 1983. Nº 1146.
2 Reales. Col. H. C. Janson. B. Aires.
1 Real. Freeman Craig. Mayo 1986. Nº 360.

REDONDAS

- 8 Reales. H. M. F. Schulman. Col. H. Gibbs. Marzo 1966. Nº 603 (Es el mismo ejemplar de ANE. Subasta Mayo 1967. Nº 412, después ANE. Subasta Junio 1968. Nº 425, reproducido por D. de Yrigoyen en Gaceta de la ANE. Nº 25. Junio 1972 y por Calbetó 1017).

- 8 Reales. Sellschopp 557.
8 Reales. Kagin's. Agosto 1983. Nº 1148.
- 1644 T 8 Reales. ANE. Subasta Noviembre 1961. Nº 851 (Es el mismo ejemplar de Calbetó 1015).
8 Reales. Sellschopp 513.
8 Reales. L. Cancio. Gaceta ANE. Nº 62. Diciembre 1981.
- 1645 T 8 Reales. K. A. Dym. Gaceta ANE. Nº 13. Junio 1969.
8 Reales. Calbetó 1020.
8 Reales. Sellschopp 510.
8 Reales. L. Cancio. Gaceta ANE. Nº 63. Diciembre 1981.
8 Reales. Col. E. Martin Valdez. Montevideo.
- 1645 TR 8 Reales. K. A. Dym. Gaceta ANE. Nº 13. Junio 1969.
8 Reales. Sellschopp 497.
8 Reales. H. Christensen. Diciembre 1981. Nº 755.
- 1646 T 8 Reales. K. A. Dym. Gaceta ANE. Nº 13. Junio 1969.
8 Reales. Col. E. Martin Valdez. Montevideo.
8 Reales. Calbetó 1022 (Ensayador dudoso).
8 Reales. Almanzar's. Julio 1976. Nº 1457 (Ensayador dudoso).
- REDONDAS*
8 Reales. Dasí 301 B.
- 1646 V 8 Reales. Sellschopp 518.
8 Reales. Altman-Haffner Sale. Abril 1975. Nº 950.
8 Reales. D. de Yrigoyen. Gaceta ANE. Nº 56. Marzo 1980.
- 1647 TR 8 Reales. Calbetó 1024 (Ensayador dudoso).
8 Reales. Jess Peters. Abril 1976. Nº 301.
- REDONDAS*
8 Reales. Calbetó 1025.
- 1647 T 8 Reales. Gutttag 4031 a.
8 Reales. L. Cancio. Gaceta ANE. Nº 63. Diciembre 1981.
- 1647 Z 8 Reales. Sellschopp 522.
- 1648 Z 8 Reales. Sellschopp 523.
8 Reales. Freeman Craig. Mayo 1986. Nº 83.
- 1649 Z 8 Reales. H. Christensen. Diciembre 1964. Nº 172 (Con contra-marca).
8 Reales. Sellschopp 524.
8 Reales. Kagin's. Agosto 1983. Nº 1154.
8 Reales. Museo Banco Nación Argentina. B. Aires.
2 Reales. Sellschopp 526.
- 1649 O 8 Reales. Medina 329.
8 Reales. Gutttag 4032 (Es el mismo ejemplar reproducido por Yriarte-L. Chávez 955, subastado por H. M. F. Schulman. Col. H. Gibbs. Marzo 1966. Nº 59, luego en la Altman-Haffner Sale. Abril 1975. Nº 951 y finalmente reproducido en Calbetó 1031).
8 Reales. Yriarte-L. Chávez 956 (Es el mismo ejemplar subastado por H. M. F. Schulman. Col. Virgil Brand. Noviembre 1964. Nº 3841 y luego por la ANE. Subasta Octubre 1966. Nº 419).
8 Reales. H. M. F. Schulman. Col. H. Gibbs. Marzo 1966. Nº 1985 (Ex-Virgil Brand). Con dos contramarcas. Catalogada como sin fecha, pero es visible el 9 de 1649.
8 Reales. ANE. Subasta Marzo 1965. Nº 627.

- 8 Reales. H. M. F. Schulman. Marzo 1968. Nº 1157 B.
 8 Reales. Jess Peters. Abril 1976. Nº 302.
 8 Reales. Sellschopp 540.
 8 Reales. H. Christensen. Diciembre 1981. Nº 756.
 8 Reales. Kagin's. Agosto 1983. Nº 1155.
 8 Reales. Freeman Craig. Septiembre 1985. Nº 63.
- REDONDAS**
 8 Reales. Sellschopp 558.
- 1650 O 8 Reales. K. A. Dym. Gaceta ANE. Nº 13. Junio 1969.
 8 Reales. ANE. Subasta 1975. Nº 520.
 8 Reales. Altman-Haffner Sale. Abril 1975. Nº 952.
 8 Reales. Almanzar's. Septiembre 1977. Nº 10 (Con contra-
 marca).
 8 Reales. L. Cancio. Gaceta ANE. Nº 50. Septiembre 1978.
 8 Reales. Freeman Craig. Noviembre 1983.
 8 Reales. Kagin's. Agosto 1983. Nº 1158.
 8 Reales. Museo Bco. Nación Argentina. B. Aires.
 2 Reales. H. Christensen. Enero 1974. Nº 119.
 2 Reales. L. Cancio. Gaceta ANE. Nº 47. Diciembre 1977.
 1 Real. Sellschopp 538.
- REDONDAS**
 8 Reales. Gutttag 4032 (Reproducida luego por Dasí 307c y en
 Calbetó 1032).
 8 Reales. Yriarte-L. Chávez 958 (Reproducida luego por Dasí
 306 c).
 8 Reales. Burzio. Diccionario. Lám. 582. Pág. LXXVII.
 8 Reales. Almanzar's. Diciembre 1977. Nº 669 (Con agujero,
 después perfectamente reparado en otra subasta posterior).
 8 Reales. Sellschopp 559.
 8 Reales. Freeman Craig. Marzo 1985. Nº 24 (Con contra-
 marca).
- 1651 O 8 Reales. Burzio. Diccionario. Lám. 89. Pág. XV (Con contra-
 marca).
 8 Reales. Calbetó 1034.
 8 Reales. Sellschopp (Con contramarca)
 8 Reales. H. Christensen. Diciembre 1981. Nº 761 (Con contra-
 marca).
 4 Reales. H. M. F. Schulman. Col. Martin Valdez. Sept. 1968.
 Nº 475.
 4 Reales. Kagin's. Agosto 1983. Nº 1159.
 2 Reales. Colección Freude. Bs. As.
- 1651 E 8 Reales. Yriarte-L. Chávez 963 (Con contramarca).
 8 Reales. H. M. F. Schulman. Col. Virgil Brand. Noviembre
 1964. Nº 3369 (Con contramarca). Después Calbetó 1035.
 8 Reales. Sellschopp (Con contramarca).
 8 Reales. H. Christensen. Noviembre 1981.
 2 Reales. Kagin's. Agosto 1983. Nº 1162.
- REDONDAS**
 8 Reales. Sellschopp 560.
- 1652 E 8 Reales. Ponterio y Wyat. Noviembre 1982. Nº 279 (Con con-
 tramarca).
 8 Reales. Central Carolina Exchange. Lista 26 Marzo 1983. Nº
 302 (Con contramarca).
 8 Reales. Kagin's. Agosto 1983. Nº 1171.

CARTAS DE LECTORES, NOTICIAS Y COMENTARIOS

Noticias de nuestro Centro

Movimiento de socios. En su última sesión la C.D. aprobó el ingreso de los nuevos asociados: Rodolfo Edgardo Martínez (515); Luis Ricardo Giustiani (516); José Antonio Martínez (517); Maud Beatriz de Ridder de Zemborain (518); Hugo Oscar Petti (519); Jorge Arias (520); Miguel Angel Russo (521) y Rodolfo F. Martínez (522) a quienes damos la bienvenida. Al mismo tiempo comunicamos que han dejado de pertenecer a nuestro Centro las siguientes personas: Jorge Alberto Aguirre, Oscar Amilcar Albelo, Rony Almeyda, Mario Ambrona, Juan Jorge Barcelona, Luis Beltramino, Nérido Jacinto Cabrera, Humberto Domingo Caiezza, Claudio Calderón Costa, Dario Chatzky, Daniel Cisilino, José Antonio Dobal, Maximiliano Ezzaoui, Alejandro Ezzaoui, Eduardo Ezzaoui, Emilio Fares, Jorge E. Fernández, Carlos Galfrascoli, Juan Carlos Hernández, Norberto A. Kohan, Alejandro Kuipers, Reinaldo Linardi, Marina E. Mera, José Francisco Merlo, Rodolfo Mora, Jorge Omar Mourelle, Jorge Ortiz Murias, Gustavo Emilio Pedreira, Arnoldo Diego Peña, Miguel Angel Pomar, Rodolfo A. Ramón, Hugo Víctor Riccono, Martín Héctor Rubio, Héctor Salagaray, Blas Sánchez Guillén, César Sanz, Manlio Simoncini, Lorena Taranto Lezana, Roberto Valladares, Emiliano F. Barrera y Basilio Carlos Yebne.

Primer Salón Argentino de la Medalla. Organizado por la Escuela de la Joya dependiente de la Municipalidad de Buenos Aires, cuenta con el apoyo del Banco Ciudad y la colaboración especial de nuestro Centro y se habilitará el próximo 19 de octubre. Numerosos escultores participarán con sus trabajos y un jurado selectivo premiará a las mejores obras, las que serán acuñadas. Este salón, se abre por primera vez en nuestro país bregando para que un arte como el de la medalla, tan atractivo como difícil, obtenga el estímulo necesario para producir piezas de gran jerarquía. La exposición de los artistas se complementará con una evocación de los antiguos grabadores argentinos a través de sus más calificados trabajos. Próximamente brindaremos mayor información.

Condecoraciones inglesas por la Campaña del Atlántico Sur

Un conjunto de condecoraciones, desde las más altas a las más modestas, recordarán a los ingleses la guerra denominada "de las Falklands" o del Atlántico Sur. En orden de importancia tenemos en Primera Clase, la *Victoria Cross* (Cruz de Victoria). Esta es la suprema condecoración británica al valor bajo fuego enemigo y fue instituida durante la Guerra de Crimea (1854). Es una distinción muy restringida, al punto tal, que la cuarta parte de ellas fue otorgada en forma póstuma. Desde la Segunda Guerra Mundial hasta abril de 1982, sólo se habían concedido cuatro condecoraciones de este tipo. En la guerra de las Malvinas la recibieron únicamente el Teniente Coronel Herbert Jones y el sargento Ian John Mac Kay, ambos del Regimiento de Paracaidistas y en forma póstuma.

El equivalente civil de la Victoria Cross es la *George Medal* que se concede por actos de valor extremo no contemplados estrictamente en los honores castrenses. Puede darse, por ejemplo, por heroísmo al desarmar una bomba. Es también de entrega muy restringida y por la campaña de Malvinas sólo se otorgaron dos ejemplares, al marino John Edward Dillon y al Segundo Maquinista Paul Anderson Henry, esta última en forma póstuma.

Le siguen las siguientes condecoraciones de Segunda Clase: la *Distinguished Service Order* (Orden de Servicios Distinguidos); la *Distinguished Conduct Medal* (Medalla de Comportamiento Distinguido) y la *Conspicuous Gallantry Medal* (Medalla a la Valentía Conspicua) y de Tercera Clase, las *Military Cross*, *Military Medal*, *Distinguished Service Medal*, la *Distinguished Flying Medal* y la *Air Force Cross*. Civiles y altos jefes militares y navales fueron también agraciados con la Orden del Imperio Británico, la Orden del Baño y la Orden de San Miguel y San Jorge en sus diversas clases. Todos los participantes en la campaña recibieron la *South Atlantic Medal*. ¿Cuántas vidas nos habrán costado estas condecoraciones?

VII Jornadas Nacionales de Numismática y Medallística



A cargo del Centro Numismático Mar del Plata continúa la organización de este importante evento anual que tendrá lugar en esa ciudad entre el 10 y 12 de octubre próximos. El plan de actividades contempla la entrega de credenciales el día 10 por la mañana en el Hotel Provincial, donde se hará la sesión de apertura. Los congresistas se reunirán diariamente en las salas del Colegio de Escribanos donde expondrán públicamente sus trabajos, mientras los salones de la Biblioteca Municipal están reservados a sendas conferencias sobre temas de nuestra especialidad. Al mismo tiempo, durante los días de reunión de las Jornadas se inaugurará una importante exposición numismática y medallística con el aporte de coleccionistas y museos de todo el país. La inscripción incluye el otorgamiento de diploma y medalla, el acceso a todos los actos, cocktails, almuerzo y cena de despedida. El Centro Numismático Mar del Plata comunica que ya está abierta la recepción de los trabajos, que deben ser originales, escritos a máquina a doble espacio de una faz, con sus correspondientes citas a pie de página y preferiblemente de temática nacional o latinoamericana. Las Jornadas cuentan ya con el auspicio de im-

portantes instituciones del quehacer cultural del país, del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de Aerolíneas Argentinas, que ha decidido efectuar un descuento del 25 % a todos los congresistas que utilicen sus servicios. Igualmente se dispone ya de una nómina de hoteles a precios especiales. Mayor información sobre el particular puede solicitarse en nuestro Centro o escribiendo a "VII Jornadas Nacionales de Numismática y Medallística". Casilla de Correos 1322. CP. 7600 Mar del Plata.

Destrucción masiva de cobres de la provincia de Buenos Aires

Señor Director:

Considero interesante comentar un documento de mediados del año 1900 que encontré en el Archivo y Museo Históricos del Banco de la Provincia de Buenos Aires. En esa época aún permanecían, con incierto destino en el tesoro de esa institución, nada menos que tres mil ochocientos kilos de cobre amonedado, integrado en su totalidad por monedas de 1 y 2 reales acuñadas entre 1827 y 1861.

El 7 de julio, el entonces gerente Dr. José Marcó del Pont, quien era además un conocido numismático, efectuó una consulta a nuestra Casa de Moneda sobre las posibilidades de fundir este cobre, su presupuesto y tiempo de ejecución. Esta institución contestó por nota N° 119 aceptando el trabajo a un costo de 350 pesos moneda nacional y un plazo de diez días.

El 7 de noviembre de 1900 leemos, al dorso de la nota anterior, el siguiente texto: *"Remítase a la Casa de Moneda para su fundición en las condiciones estipuladas por dicho Establecimiento los 3851 ks. de cobre amonedado que existe en este Banco. Pase a la Contaduría para su cumplimiento. José Marcó del Pont"*. A continuación obra el Certificado 4740 expedido por Casa de Moneda y suscripto por su tesorero, dejando constancia del ingreso de las monedas y finalización de la operación. Este último, bien suena como un certificado de defunción, por lo que sólo nos cabe hacer silencio.

CÉSAR J. CÓRDOVA

Medalla de homenaje a Jorge Luis Borges

La Fundación El Libro, Exposición Feria Internacional dedicada este año al recuerdo de Jorge Luis Borges, ha editado una medalla de gran módulo con su retrato, obra del escultor Ricardo Giannetti. Se han acuñado 110 piezas de 83 mm. de módulo (10 en bronce dorado viejo y 100 en bronce plateado viejo) que están numeradas en el canto y 200 de 40 mm. en bronce plateado viejo.

Se trata de una medalla de gran relieve que combina un lado cóncavo con otro convexo y cuyo anverso reproducimos en la portada de estos Cuadernos. Según manifestaciones del Dr. Enrique J. Piana, presidente de Casa Piana SA. firma que tuvo a su cargo la confección de esta pieza, ella es desde el punto de vista técnico, el trabajo de mayor relevancia que han efectuado hasta la actualidad.

La dispersión de la colección Sellschopp

En el mes de enero pasado se subastó en Suiza una primera entrega de piezas pertenecientes a la colección de monedas limeñas y potosinas que había formado el Dr. Ernesto Sellschopp y próximamente saldrá a la venta la parte más importante, especialmente de macuquinas redondas, denominadas también "piezas reales". El doctor Sellschopp, autor de la monumental obra *"Las acuñaciones de las cecas de Lima, La Plata y Potosí. 1568-1652"*, el estudio más completo realizado hasta ahora sobre estas series, residió muchos años en Lima donde ocupó el cargo de Presidente de la Sociedad

Numismática del Perú. Allí formó una de las más importantes colecciones de monedas coloniales de Lima, Cuzco y Potosí, con piezas únicas o extremadamente raras, ejemplares inconfundibles por haber sido ampliamente reproducidos a través de sus publicaciones. Por esta razón, aunque la colección sale a la venta en forma anónima sin mencionarse su nombre, las piezas han sido reconocidas y despertaron grandes expectativas entre los coleccionistas. El doctor Sellschopp, que regresó a Europa hace unos años para radicarse definitivamente en Dortmund (Bruninghausen) Alemania, su país natal, ha padecido desde entonces una cruel enfermedad que lo mantiene postrado y al margen de toda actividad intelectual, lo que le impidió dar a conocer la segunda parte de su libro, o sea desde 1652 hasta el fin de la dominación española.

El trueque en Corrientes y la introducción de moneda metálica en 1815

Es sabido que en el Paraguay y en algunas zonas de la Mesopotamia Argentina, la escasez de moneda metálica fue notable no sólo durante el período colonial, sino hasta bien avanzada la primera mitad del siglo XIX. Ello obligaba a sus habitantes al trueque de los denominados "productos de la tierra", sistema que llamó la atención de los viajeros ingleses John y William Parish Robertson, que al visitar Corrientes en 1815, dejaron estampadas sus impresiones en un pintoresco testimonio de época. Dice así:

"En la mañana siguiente al día de mi llegada me desperté muy temprano y mientras reunía mis pensamientos inquiriendo el lugar en que me hallaba (como ocurre a cualquiera al encontrarse en lecho extraño y extraño dormitorio tras un día agitado y un cambio repentino de lugar y ambiente), después de correr las cortinas para mirar la ventana y cuando empezaba a reflexionar sobre lo ocurrido en el día anterior, llegaron a mis oídos voces agudas que aumentaban de continuo en intensidad y en número. Me puse a escuchar con atención para comprender lo que decían y no dejó de sorprenderme el oír los curiosos pregones de una cantidad de rapazueros congregados en mi puerta.

- Sal por velas, gritaba uno.
- Tabaco por pan, chillaba otro.
- Yerba por huevos, vociferaba un tercero.
- Tomates por azúcar, aullaba el cuarto.

"De tal suerte, una docena de rapaces —varones y mujeres— ofrecían: papas en cambio de almidón, leña en cambio de harina, cigarros por jabón, verduras por azul de lavar, manteca por pimienta, chorizos por aceite, leche por vinagre, y en este *quid pro quo*, cantidad de provisiones caseras culinarias en que pueden competir correntinos y correntinas para satisfacción de sus necesidades por medio del trueque. Debo decir que a tales gritos se añadían otros, proferidos por un mayor número de muchachos que anunciaban también variedad de artículos pero todos por 'plata' (dinero): huevos por plata, velas por plata, leche por plata, etc.

"Me apresuré a salir y encontré que toda la chiquillería se hallaba provista de los artículos que ofrecía, cada cual con una cesta o atado, pronto a cambiar su producto por el equivalente, con el dueño de casa. Este era el modo, muy primitivo por cierto, de atender a las necesidades diarias de la población en la época en que llegué a Corrientes. Y quiero referirme al trueque porque fuimos nosotros quienes introdujimos el uso paulatino de la

moneda en nuestras compras domésticas, prefiriendo este medio tan sencillo de proveernos, al complicado sistema de organizar todo un pequeño almacén en la cocina.

“Y sin embargo, el hecho produjo gran escándalo entre las respetables matronas de Corrientes a quienes obligamos a introducir una seria innovación en su inveterada costumbre de trocar los productos. En los primeros tiempos de nuestra permanencia en la ciudad, fue la única y grave objeción que nos opusieron. Pero, a pesar de todo, el numerario que íbamos introduciendo en la provincia y la creciente prosperidad que esto engendraba, no sólo disminuyeron poco a poco el resentimiento por la abolición del antiquísimo sistema de trueques, sino que las mismas señoras adoptaron el uso de los metales representativos para procurarse las provisiones caseras.

“Antes de producirse este último cambio, encontrándonos un día en una recepción ofrecida por don Isidoro Martínez (amigo de quien hablaremos más adelante como se merece) fue traído a colación el tema de los trueques. La esposa de don Isidoro, repantigándose con toda la majestad de una aristócrata correntina, con mucho énfasis y modulando las palabras, habló así: Si yo fuera gobernador de la provincia, haría salir a estos ingleses del territorio porque están arruinando y destruyendo el comercio. Antes de llegar ellos aquí la gente pobre se acercaba a la puerta de calle para gritar: —¡Pan por yerba! ¡Tabaco por azúcar! Así hacíamos verdaderas gangas y la clase baja se mantenía en su lugar, comportándose con sumisión y humildad ante sus superiores. Ahora todo ha cambiado; ya no podemos comprar nada si no es con dinero. Las mujeres mandan a las puertas a los mocosos para que nos molesten con el grito de: —¡Velas por plata! ¡Pan por plata! y cuando los hacemos retirar, gritan con insolencia: ‘¡Vamos a los ingleses que pagan todo con plata!’ Así arruinan estos ingleses el comercio y alteran las costumbres; y por eso, si yo fuera gobernador, los haría salir de la provincia”.

Mario Hector Pomato

NUMISMATICO - ANTICUARIO

- * MONEDAS
- * BILLETES
- * MEDALLAS
- * ANTIGÜEDADES EN GENERAL
- * ASESORAMIENTO EN COLECCIONES

AV. CORRIENTES 753 - LOCAL 26
TEL. 393-6785
1043 BUENOS AIRES



MANTIKS

NUMISMATICA

COMPRA - VENTA - CONSIGNACIONES

MONEDAS - MEDALLAS - BILLETES

CATALOGOS

MAIPU 484

BUENOS AIRES

LOCAL 24

JUAN MARIA MORENO TERRERO

Especial interés en las siguientes monedas de Córdoba

(Numeración Catálogo CUNIETTI-FERRANDO)

P N P:	13	13a	15	16b	20	23	30a	31	32
	41c	44a	48	61a	61b	76			

J P P: 88a 90c 91

CASA DE MONEDA: 124b

ITUZAINGO 45 - 1º Piso - Locales 2 y 3 - T.E. 38564
5000 - CORDOBA

COLECCIONO MEDALLAS CONMEMORATIVAS DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA

Dr. ARTURO VILLAGRA

H. Yrigoyen 109 - 6º D - Martínez (1640) Buenos Aires

Teléfono 798-9693

ME INTERESAN PARA MI COLECCION
MONEDAS, BILLETES, MEDALLAS Y
LIBROS DE CANADA

DANIEL H. VILLAMAYOR

VIDAL 2152 - 10º F

785-5412

COMPRA - VENTA
CONSIGNACIONES

"TALARIS"



JOYEROS ANTICUARIOS NUMISMATICOS

ESMERALDA 623 - Local 2

Teléfono 392-8869



VERITAS

DESODORANTES MASCULINOS
PRODUCTOS DE TOCADOR

**POLVO DESODORANTE
MASCULINO**
protector de la piel
indicado para todo
el cuerpo.

**CREMA DESODORANTE
ANTISUDORAL
VERITAS**

**DESODORANTE VERITAS
EN AEROSOL**



G. Brion

NUEVOS!

JABONES DE COCO
Y GLICERINA

Veritas

AMBAR - RUBI - ESMERALDA

- El jabón de COCO es ideal para el lavado de cabellos grasos. Su abundante espuma elimina las impurezas de la piel.

- El jabón de GLICERINA es humectante. Su limpia transparencia la confiere la pureza de sus componentes, asegurándole una piel bien hidratada, suave y fresca.



PRODUCTOS DE LA FARMACO ARGENTINA - DIVISION COSMETICA

NUMISMATICA **Colonial**

MARIO G. LEAL MENDEZ



Compro Billetes, Monedas, Medallas

Colecciones, lotes y piezas únicas

Precios internacionales



Galería Porteña

Av. Corrientes 846 - Local 8

Tel. 394-7327 - Buenos Aires - 1043 Argentina

est de l'année



© MORTIZAVUE

Admisibles en Aduana en introducciones marítimas y terrestres.

Yldefonso Ramos Meria.



Pedro Fabian Perez.



ingresos de la independencia

BUENOS AIRES

NUMISMATICA BUENOS AIRES

Jorge A. Janson

*ENVIENOS SU DIRECCION Y LE ENVIAREMOS
UN BOLETIN PERIODICO EN FORMA GRATUITA*



Anuncia la aparición de los libros:

**PAPEL MONEDA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
1890 - 1980
de UBALDO M. GUEVARA**

y

**PAPEL MONEDA NACIONAL Y BONAERENSE
DESDE 1813 A 1897
de PEDRO CONNO y OSVALDO NUSDEO**

320 págs. ilustradas

Pedidos a:

**LAVALLE 742, LOCAL 5 - BUENOS AIRES
Teléfono 392-2477**

NUMISMATICA

"THE EXCHANGE"



- MONEDAS
- MEDALLAS
- PAPEL MONEDA
- LIBROS NUMISMÁTICOS

Para todo tipo de operaciones

CONSULTENOS

Av. Corrientes 679 Tel. 392-8928 - 392-3272 - 393-5985
1043 Buenos Aires

A. H. D.

Aldo Hermes Desio



ANTIGÜEDADES y NUMISMÁTICA

INDEPENDENCIA 488
CORDOBA

TEL. 35410

NUMISMATICA - FILATELIA

IMPERIO



ACEPTAMOS CONSIGNACIONES

* * *

**Anuncia la apertura de su nuevo local
en CORRIENTES 846 - LOCAL 7
1043 - Buenos Aires**

PUBLICIDAD LONGOBARDI



*CAMPAÑAS PUBLICITARIAS EN DIARIOS,
REVISTAS, VIA PUBLICA, TV, ETC.*



EFICIENCIA y RAPIDEZ

ESMERALDA 536 2º PISO - Of. "E" T. E. 392-6818
(1007) CAPITAL FEDERAL

COOKE & Cía.

NUMISMATICOS



MONEDAS - BILLETES - MEDALLAS

BIBLIOGRAFIA

CORRIENTES 368

Tel. 394-6487

Buenos Aires